

Número: 8490

Fecha: 19 de junio de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado


Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, DUPLICADO, CAMBIO DE CATEGORÍA, CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIO POR RECIPROCIDAD, ENDOSO PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS, ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS, REQUISITOS ESPECIALES PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN ESTATUS MIGRATORIO OFICIAL, LAS DISPOSICIONES PARA REGISTRARSE EN EL SISTEMA DE SERVICIO SELECTIVO EN LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONDUCIR

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I	Introducción	1
ARTÍCULO II	Base Legal	2
ARTÍCULO III	Propósitos	2
ARTÍCULO IV	Aplicabilidad	3
ARTÍCULO V	Definiciones	3
ARTÍCULO VI	Normas Generales	15
ARTÍCULO VII	Requisitos generales y adicionales para la expedición, renovación, duplicado, cambio de nombre, cambio de dirección, cambio de categoría y cambio por reciprocidad del Certificado de Licencia de Conducir	24
ARTÍCULO VIII	Requisitos generales y especiales para la expedición, renovación, duplicado, cambio de dirección de la Licencia de Conducir Provisional	46
ARTÍCULO IX	Requisitos para Endosos Especiales de Motocicletas	

	o vehículos que transportan materiales peligrosos	54
ARTÍCULO X	Comité de Acreditación	57
ARTÍCULO XI	Personas exentas del requisito de poseer Certificado de Licencia de Conducir	60
ARTÍCULO XII	Inscripción en el Sistema de Servicio Selectivo de los Estados Unidos de América	62
ARTÍCULO XIII	Restricciones para obtener Certificado de Licencia de Conducir a Personas Menores de Edad	63
ARTÍCULO XIV	Certificaciones Médicas	64
ARTÍCULO XV	Facultad del Secretario	65
ARTÍCULO XVI	Causa para denegar, suspender o renovar el Certificado de Licencia de Conducir, Endoso Especial para Transportar Materiales Peligrosos o Endoso para Conducir Motocicletas	66
ARTÍCULO XVII	Vista Administrativa	68
ARTÍCULO XVIII	Revisión Judicial	69
ARTÍCULO XIX	Penalidades	70
ARTÍCULO XX	Enmiendas	70
ARTÍCULO XXI	Cláusula de Separabilidad	70
ARTÍCULO XXII	Derogación	71
ARTÍCULO XXIII	Vigencia	71

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

REGLAMENTO

PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, CONDICIONES PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, DUPLICADO, CAMBIO DE CATEGORÍA, CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIO POR RECIPROCIDAD, ENDOSO PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS, ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS, REQUISITOS ESPECIALES PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS SIN ESTATUS MIGRATORIO OFICIAL, LAS DISPOSICIONES PARA REGISTRARSE EN EL SISTEMA DE SERVICIO SELECTIVO EN LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONDUCIR .

ARTÍCULO I INTRODUCCIÓN

La licencia de conducir es la autorización que, por disposición de ley, expide el Secretario de Transportación y Obras Públicas para que los ciudadanos tengan el privilegio de manejar un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Para obtener dicha autorización se requiere cumplir con ciertos requisitos y condiciones que establece la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

 Mediante la aprobación de la Ley 97-2013, se sumaron a los conductores autorizados aquellas personas extranjeras que, aun sin tener estatus migratorio oficial en el país, requieren una licencia para poder manejar su vehículo y así cumplir con sus obligaciones de trabajo y de familia. A estos efectos, este Reglamento incluye los requisitos para obtener la licencia de conducir provisional para personas extranjeras sin estatus migratorio oficial.

Por otra parte, conforme con lo establecido en la Ley 241-2011, se ofrece a toda persona sujeta a la Ley Federal para el Sistema de Servicio Selectivo la opción de inscribirse en el servicio selectivo al momento de solicitar o renovar una licencia de conducir o una tarjeta de identificación. Ello, mediante la inclusión del encasillado correspondiente en los formularios

para la solicitud de licencia o tarjeta de identificación, según corresponda. A esos efectos, este Reglamento establece lo relacionado con la referida opción en dichos formularios.

ARTÍCULO II BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga conforme a la facultad que le confiere al Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y de conformidad con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO III PROPÓSITOS

- 
- A. Establecer las normas y requisitos con los cuales deberá cumplir toda persona que solicite la expedición, renovación, duplicado, cambio de categoría o cambio de nombre de un Certificado de Licencia de Conducir.
 - B. Establecer las normas y requisitos con los cuales deberá cumplir toda persona que solicite la expedición, renovación y duplicado de Licencia de Conducir Provisional para personas extranjeras sin estatus migratorio oficial.
 - C. Establecer las normas para la implementación de la Ley Núm. 214-2011, sobre la inscripción en el sistema de servicio selectivo en los formularios de solicitud y renovación de la tarjeta de identificación y la licencia de conducir.
 - D. Establecer la reglamentación de Endosos para Conducir Motocicletas o Transportar Materiales Peligrosos y las condiciones para denegar, suspender o revocar los mismos.
 - E. Establecer las características físicas y las circunstancias para reconocer el cambio por reciprocidad de los Certificados de Licencias de Conducir

ARTÍCULO IV APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda persona que solicite o posea y cualifique para obtener cualquier tipo de Certificado de Licencia de Conducir Vehículos de Motor en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, y conforme con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO V DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento, los términos que a continuación se mencionan tendrán los siguientes significados, salvo que de su contexto se infiera claramente otra cosa:

- A. **ACAA** - Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles.
- B. **Arrastre o "Trailer"** - Todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor, sin que éste tenga que soportar total o parcialmente el peso de la carga.
- C. **ASUME** - Administración para el Sustento de Menores.
- D. **Certificado de Licencia de Conducir** - Autorización, expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, a una persona que cumpla con los requisitos para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada mediante el Artículo 3.27 de la Ley Núm. 22-2000, la cual, en cuanto a los tipos de licencia, se limita a los incisos (a), (b) y (e) del Artículo 1.54 de la Ley Núm. 22-2000. Entre los requisitos para obtener un Certificado de Licencia de Conducir y la Licencia de Conducir Provisional se encuentra la aprobación de un examen teórico y otro práctico, los cuales, a su vez, deberán cumplir con las especificaciones indicadas para cada tipo de licencia que se autoriza. El

Certificado de Licencia de Conducir podrá ser de cualquiera de las siguientes categorías:

1. **Aprendizaje** – Para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener el Certificado de Licencia de Conducir correspondiente. Esta licencia está condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo.
2. **Aprendizaje para Conducir Motocicletas** – En el caso de las motocicletas no se requerirá un acompañante. No obstante, esta autorización se condicionará a las circunstancias que dispone la Ley Núm. 107-2007. La Licencia de Aprendizaje para Conducir Motocicletas será válida únicamente en los polígonos a crearse por Ley y no será válida para conducir motocicletas en las autopistas, carreteras estatales y municipales de Puerto Rico.
3. **Conductor** – Para conducir, con o sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados, con un peso bruto ("Gross Vehicle Weight", por sus siglas en inglés, "GVW") que no exceda de tres punto veinticinco (3.25) toneladas o seis mil quinientas (6,500) libras.
4. **Chofer** – Para conducir, con o sin retribución, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados o públicos, con un peso bruto ("Gross Vehicle Weight", por sus siglas en inglés, "GVW") que no exceda de diez mil una (10,001) libras.

5. **Vehículos Pesados de Motor** – Para conducir cualquier vehículo pesado de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca el Secretario de Transportación y Obras Públicas.
6. **Motocicleta** – Para conducir motocicletas o cualquier vehículo similar, deberá contar con cualesquiera de las licencias enumeradas en los incisos precedentes y, además, el endoso del Secretario de Transportación y Obras Públicas. El funcionario antes mencionado podrá, mediante reglamento, otorgar permiso para conducir motocicleta y para que uno de estos vehículos pueda transitar por las vías públicas solamente cuando haya sido diseñado para ello por el fabricante o manufacturero.
7. **Tractor o Remolcador con o sin Arrastre o Semiarrastre** – Para conducir vehículo pesado de motor diseñado para tirar de otro vehículo sin provisión para llevar cargas sobre su estructura.
8. **Endoso Especial para Transportar Materiales Peligrosos** – Para conducir un vehículo de motor que transporte materiales, desperdicios o sustancias peligrosas. El Secretario de Transportación y Obras Públicas sólo podrá expedir este tipo de endoso, cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos dispuestos en la Ley, con las condiciones establecidas por la Comisión de Servicio Público, y por cualquier otra legislación y reglamentación federal o estatal aplicable.
9. **Endoso para Conducir Motocicletas** – Autorización concedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas a toda persona que posea

una licencia de conducir de categoría distinta a la de motocicleta, para la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por dicho funcionario mediante reglamento al efecto.

E. Certificado de Licencia de Conducir para Vehículos Pesados - Autorización concedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas a una persona para conducir cualquier vehículo pesado de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca dicho funcionario, conforme a las categorías que se especifican a continuación:

1. **Vehículo Pesado de Motor Tipo I** – Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("Gross Vehicle Weight", por sus siglas en inglés, "GVW") no exceda de siete y media (7½) toneladas o quince mil (15,000) libras.
2. **Vehículo Pesado de Motor Tipo II** – Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("Gross Vehicle Weight", por sus siglas en inglés, "GVW") no exceda de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras.
3. **Vehículo Pesado de Motor Tipo III** – Para conducir cualquier vehículo pesado de motor cuyo peso bruto ("Gross Vehicle Weight", por sus siglas en inglés, "GVW") sea mayor de trece (13) toneladas o veintiséis mil (26,000) libras. Un vehículo de esta naturaleza deberá tener un tamaño no menor de dieciséis (16) pies de largo y seis (6) pies de ancho para ser utilizado en el examen práctico de esta categoría.

4. **Vehículo Pesado de Motor Remolcador con Arrastre o Semiarrastre** –
Vehículo pesado de motor diseñado para tirar de otro vehículo sin
provisión para llevar cargas sobre su estructura.

F. **CESCO** - Centro de Servicios al Conductor u Oficinas Regionales de la Dirección de
Servicios al Conductor.

G. **Comisión** - Comisión de Servicio Público.

H. **Conductor** - Toda persona que conduzca o tenga el control físico en el área del
volante de un vehículo de motor. Se considerará “conductor autorizado” cuando
haya obtenido el Certificado de Licencia de Conducir, y el mismo se encuentre
vigente y no haya sido suspendido ni revocado.

I. **Conductor Certificado** - Aquella persona que adquiere el uso y disfrute de un
vehículo de motor mediante un contrato de arrendamiento financiero, de renta
diaria o de ventas al por menor a plazos, incluyendo a toda persona autorizada
por éste para conducir o tener control físico del volante del vehículo de motor
sujeto al contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al
por menor a plazos.

J. **Conductor Seguro (“Safe Driver”)** - Todo aquel conductor que durante el
periodo de vigencia anterior a la renovación del Certificado de Licencia de
Conducir no haya provocado algún accidente de vehículo de motor y, a su vez,
no haya cometido infracción a la Ley.

K. **Departamento** - Departamento de Transportación y Obras Públicas

L. **DHS** - Se refiere a las siglas en inglés de “Department of Homeland Security”
(Departamento de Seguridad Nacional).

- M. **DISCO** - Directoría de Servicios al Conductor u Oficina Central de los Centros de Servicios al Conductor.
- N. **Endosos** - Aquella autorización expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para la conducción de ciertos tipos de vehículos de motor y, además, con las condiciones establecidas por la Comisión, o por cualquier otra legislación y reglamentación federal y estatal aplicable. Los endosos se clasifican en los siguientes tipos:
1. **Endoso Especial** – Aquella autorización expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas a las personas que cumplan con los requisitos legales establecidos, para la conducción de ciertos tipos de vehículos de motor y, además, con las condiciones establecidas por la Comisión o por cualquier otra legislación y reglamentación federal y estatal aplicables.
 2. **Endoso para Conducir Motocicletas** – Aquella autorización expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas a toda persona que posea una licencia de conducir de categoría distinta a la de motocicletas, para la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley y la reglamentación aplicable.
- O. **Historial de Conductor** - Información registrada en los expedientes o sistema computadorizado de la Directoría de Servicios al Conductor de todo poseedor de un Certificado de Licencia de Conducir y en donde aparecerá toda violación a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico expedida por los agentes del orden público estatal y municipal o notificada por los Tribunales.

P. **Licencia de Conducir Provisional** - Autorización concedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas a una persona extranjera, sin estatus migratorio oficial, para conducir un vehículo de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca el funcionario antes mencionado, conforme a las categorías que se especifican a continuación:

1. **Aprendizaje** - Para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener el Certificado de Licencia de Conducir correspondiente. Esta licencia está condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo.
2. **Conductor** - Para conducir, con o sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados, con un peso bruto ("Gross Vehicle Weight", por sus siglas en inglés, "GVW") que no exceda de tres punto veinticinco (3.25) toneladas o seis mil quinientas (6,500) libras.
3. **Motocicleta** - Para conducir motocicletas o cualquier vehículo similar, deberá contar con cualquiera de las licencias enumeradas en los incisos precedentes de este Artículo y, además, el endoso del Secretario de Transportación y Obras Públicas. Dicho funcionario podrá, mediante reglamento, otorgar permiso para conducir motocicleta y para que uno de estos vehículos pueda transitar por las vías públicas, solamente cuando haya sido diseñado para ello por el fabricante o manufacturero.

Éstas serán las únicas categorías o tipos de licencias que podrán poseer las personas extranjeras sin estatus migratorio oficial, conforme dispone la Ley 97-2013, Sección 1.

- Q. **Ley** – Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- R. **Materiales, Desperdicios o Sustancias Peligrosas** - Se refiere a los materiales, desperdicios o sustancias que cuando sean transportadas por las vías públicas puedan representar un riesgo irrazonable a la salud, seguridad y propiedad. Este concepto incluye tanto a materiales, desperdicios o sustancias designadas como peligrosas, así como a un contaminante marino, un material elevado a temperatura, todo ello conforme a la reglamentación adoptada por la Comisión a esos efectos.
- S. **Motocicleta** - Todo vehículo de dos (2) ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de 45cc o más o con un motor de una capacidad mayor de seis (6) caballos de fuerza, que pueda desarrollar un mínimo de treinta y cinco (35) millas por hora de velocidad y cumpla, además, con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras. El Secretario de Transportación y Obras Públicas adoptará, mediante reglamento, los requisitos que deben cumplir estos vehículos para estar debidamente autorizados a transitar por las vías públicas.
- T. **No Residente** - Toda persona que no haya tenido sitio fijo de vivienda en Puerto Rico por un término mayor de ciento veinte (120) días durante cualquier año natural, pero quien, no obstante, cumple con las leyes de inmigración de los

Estados Unidos de América, aplicables a los extranjeros que no poseen la ciudadanía americana.

- U. **Reciprocidad** - Acuerdo entre cualquier estado, territorio de los Estados Unidos o cualquier país extranjero donde exijan requisitos sustancialmente similares a los establecidos en la Ley, para la concesión de un Certificado de Licencia de Conducir.
- V. **Pasajero** - persona natural, que no siendo el conductor, utiliza el sistema de transportación colectiva pública o privada, o vehículo privado para desplazarse de un punto geográfico a otro, sea mediante paga o sin paga.
- W. **Renovación del Certificado de Licencia de Conducir** - Proceso mediante el cual el poseedor de un Certificado de Licencia de Conducir, vencido o próximo a vencer, solicita que se actualice el mismo, según lo establecido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.
- X. **Renovación de Licencia de Conducir Provisional** - Proceso mediante el cual el poseedor de una Licencia de Conducir Provisional, vencida o próxima a vencer, solicita que se actualice la misma, según lo establecido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.
- Y. **Revocación del Certificado de Licencia de Conducir** - Proceso mediante el cual el Secretario cancelará un certificado de licencia de conducir, el cual no estará sujeto a renovación o restauración, excepto en los casos y de la manera que se establezca en la Ley.
- Z. **Revocación de Licencia de Conducir Provisional** - Proceso mediante el cual el Secretario cancelará un certificado de licencia de conducir, el cual no estará

sujeto a renovación o restauración, excepto en los casos y de la manera que se establezca en la Ley.

- AA. **Secretario** - Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- BB. **Semiarrastre** - Cualquier vehículo carente de fuerza motriz, con uno o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre su propia estructura y para ser arrastrado por un vehículo de motor, de manera tal, que parte de su propio peso y de la carga que transporta descansa sobre, o es sostenida, por el vehículo de motor que lo arrastra.
- CC. **Sistema Biométrico** - Cualquier sistema automatizado de identificación de personas implantado por el Secretario y que haya sido diseñado para medir características o rasgos personales y reconocer o verificar la identidad de toda persona que solicite o posea y cualifique para que se le expida un certificado, licencia o cualquier documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- DD. **Suspensión del Certificado de Licencia de Conducir** - Anulación, por tiempo determinado, de un Certificado de Licencia de Conducir, o cualquier autorización emitida por el Secretario.
- EE. **Suspensión de Licencia de Conducir Provisional** - Anulación, por tiempo determinado, de una Licencia de Conducir Provisional, o cualquier autorización emitida por el Secretario.
- FF. **Tractor o Remolcador** - Todo vehículo de motor liviano o pesado diseñado para tirar de otro vehículo sin provisión para llevar cargas sobre su estructura.
- GG. **Vehículo** - Todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública, exceptuando aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas.

HH. **Vehículo de Motor** - Todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares:

1. Máquinas de tracción.
2. Rodillos de carretera.
3. Tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública.
4. Palas mecánicas de tracción.
5. Equipo para construcción o mantenimiento de carreteras.
6. Máquinas para la perforación de pozos.
7. Vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles.
8. Vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire.
9. Vehículos operados en propiedad privada.
10. Vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.

II. **Vehículo de Motor Comercial** – Todo vehículo de motor diseñado y dedicado a la transportación de pasajeros, cargas o mercancías mediante paga o no, el cual podrá ser público o privado y que cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Tenga un peso bruto o un peso bruto combinado que no exceda de diez mil una (10,001) libras; o
2. Sea dedicado mediante paga o sin paga para la transportación de más de quince (15) pasajeros, incluyendo al conductor, o

3. Sea dedicado para la trasportación de materiales peligrosos.

JJ. **Vehículo de Motor de Emergencia** - Cualquier vehículo de motor de las agencias federales, estatales y municipales de seguridad pública, incluyendo, pero sin limitarse a: el Cuerpo de Bomberos, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los municipios, la Comisión de Servicio Público, la Secretaría de Justicia, la Defensa Civil Estatal y Municipal, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las Fuerzas Armadas, los vehículos autorizados por la Junta de Calidad Ambiental, el Tribunal General de Justicia y la Administración de Corrección, así como ambulancias y todo vehículo de motor público o privado así designado o autorizado por el Secretario, cuando éstos se utilicen en servicios de emergencia.

KK. **Vehículo de Motor Manejado por quien lo alquila o arrienda a corto o largo plazo** - Todo vehículo de motor manejado por la persona que lo alquila o arrienda y que no sea considerado como un vehículo de motor de servicio público. Los derechos a pagar de éstos se determinarán conforme al tipo y uso del vehículo, según se dispone en la Ley. Esta definición no incluye aquellos vehículos de motor adquiridos, mediante contratos de arrendamiento financiero y dedicado a la prestación de un servicio público mediante paga.

LL. **Vehículo Pesado de Motor** - Cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, pueda tener un peso bruto ("Gross Vehicle Weight", por sus siglas en inglés. "GVW") en exceso de diez mil una libras (10,001 lbs.).

ARTÍCULO VI NORMAS GENERALES

- A. Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico sin estar debidamente autorizada por el Secretario para ello.
- B. El Secretario tiene, entre sus facultades, la autoridad para establecer mediante Reglamento las condiciones físicas mínimas, necesarias para conducir un vehículo de motor, vehículo de motor comercial, vehículo pesado de motor, camión liviano y camión pesado, a tenor con los requisitos dispuestos en la legislación estatal y federal aplicable para velar por la seguridad vial en las carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- C. Toda persona que solicite una licencia de aprendizaje o una licencia de aprendizaje provisional deberá incluir, junto con su solicitud, una certificación expedida por un médico, debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, en la que haga constar que, de acuerdo con el examen físico que hiciera al solicitante, éste se encuentra físicamente capacitado y sin aparente incapacidad mental para conducir un vehículo de motor por las vías públicas.
- D. A toda persona que solicite un certificado de licencia de conducir o una licencia de conducir provisional, el Secretario le podrá requerir hasta dos exámenes físicos adicionales, dos exámenes visuales y/o dos exámenes siquiátricos del solicitante por especialistas en la materia cuando a su juicio o de persona designada por éste, entendiéndose que es necesario para verificar la capacidad mental y física para conducir del solicitante.
- E. Toda persona a quien se le expida un Certificado de Licencia de Aprendizaje o una Licencia de Aprendizaje Provisional podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas, mientras obtenga la capacitación mínima requerida para

obtener la licencia de conducir correspondiente. Esta licencia está condicionada a que el aspirante tenga a su lado un conductor, que tenga veintiún años o más, autorizado a manejar tal tipo de vehículo, siempre que las características del vehículo así lo permitan. La persona que estuviere al lado del aprendiz deberá estar en condiciones físicas y mentales que le permitan actuar e instruir al aprendiz y hacerse cargo del manejo del vehículo, si ello fuere necesario. En el caso de la Licencia de Aprendizaje para Conducir Motocicletas, ésta podrá ser utilizada exclusivamente para practicar en los polígonos que establezca el Secretario para ello; no podrá ser utilizada en las autopistas, carreteras estatales y municipales de Puerto Rico.

- F. El poseedor de una Licencia de Aprendizaje o de una Licencia de Aprendizaje Provisional podrá solicitar el examen práctico para obtener el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional posterior al cumplimiento un (1) mes desde la fecha de la expedición de la Licencia de Aprendizaje o de la Licencia de Aprendizaje Provisional hasta el término de dos (2) años de ésta haber sido otorgada, excepto en los casos de la persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, los cuales podrán solicitar dicho examen práctico a partir del sexto (6) mes de haber obtenido la Licencia de Aprendizaje o la Licencia de Aprendizaje Provisional hasta cumplir con el término de dos (2) años. Todo Certificado de Licencia de Aprendizaje o de Licencia de Aprendizaje Provisional será expedido por un término de dos (2) años y no será renovable. Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar el examen práctico. Una vez vencido dicho término, el solicitante deberá obtener un nuevo

Certificado de Licencia de Aprendizaje o de Licencia de Aprendizaje Provisional si interesa continuar practicando.

-  G. Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, deberá portar la Licencia de Aprendizaje o la Licencia de Aprendizaje Provisional durante seis (6) meses, previo a solicitar un examen práctico y sin incurrir en ninguna violación a las disposiciones de la Ley. A su vez, sólo podrá conducir entre las seis (6) de la mañana y las diez (10) de la noche durante los seis (6) meses desde la fecha de expedición de la Licencia de Aprendizaje o la Licencia de Aprendizaje Provisional, siempre que vaya acompañado por un conductor autorizado con un Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional autorizado a manejar tal tipo de vehículo, que tenga veintiún (21) años de edad o más y vaya al lado del aspirante en el asiento delantero del pasajero. La persona que estuviere al lado del aprendiz deberá estar en condiciones físicas y mentales que le permitan actuar e instruir al aprendiz y hacerse cargo del manejo del vehículo, si ello fuere necesario.
- H. Todo Certificado de Licencia de Conducir que conceda el Secretario se expedirá por un término de seis (6) años y podrá ser renovado por períodos sucesivos de seis (6) años. La fecha de vencimiento o expiración del Certificado de Licencia de Conducir coincidirá con la fecha de nacimiento del poseedor de la misma.
- I. Toda Licencia de Conducir Provisional que conceda el Secretario, se expedirá por un término de tres (3) años y podrá ser renovada por períodos sucesivos de tres (3) años. La fecha de vencimiento o expiración de la Licencia de Conducir Provisional coincidirá con la fecha de nacimiento del poseedor de la misma.

- J. La renovación podrá llevarse a cabo desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de expiración. Se exceptúa de esta disposición, el Certificado de Licencia de Aprendizaje y el Certificado de Licencia de Aprendizaje Provisional. Cuando el conductor opte por la renovación de su Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional con anterioridad a la fecha de su vencimiento deberá entregar la licencia a ser renovada, de manera que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de la Ley, el cual impide a los conductores autorizados poseer más de un Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional vigente en su poder, aun cuando el cambio del Certificado de Licencia de Conducir se haga por reciprocidad.
- K. Toda persona que desee obtener un Certificado de Licencia de Conducir Vehículo Pesado Tipo I, II, III, Tractor o Remolcador deberá poseer un Certificado de Licencia de Conducir vigente de cualquiera de las categorías previas a éstas, excepto aprendizaje o motocicleta. Disponiéndose, que constituirán requisitos adicionales saber leer, escribir y hablar español o inglés, que cumpla con la prueba de la visión por un Oftalmólogo u Optómetra.
- L. El Secretario solicitará asesoramiento, siempre que lo entienda necesario, a la Junta Médica Asesora que establece la Ley para asesorarse sobre cuestiones médicas relacionadas con la autorización de cualquier clasificación de los certificados de licencia de conducir que permite la Ley.
- M. Será responsabilidad del ciudadano poseedor de un Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional notificar al Secretario su dirección residencial principal, así como cualquier cambio de dirección dentro de los treinta (30) días siguientes al cambio.

N. Toda persona que posea un Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional, podrá renovar el mismo desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de expiración, luego de pagar los derechos mencionados en el Artículos 23.02 de la Ley, en el cual se establecen los siguientes términos:

1. Por la renovación del Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional para manejar vehículos de motor, después de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento, los derechos a pagar serán por la cantidad de treinta (30) dólares, salvo que por ley se disponga otra cosa.
2. Por la renovación del Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional para manejar vehículos de motor dentro del término de sesenta (60) días previo a la fecha de vencimiento o treinta (30) días siguientes a contar desde la fecha de vencimiento, los derechos a pagar serán por la cantidad de diez (10) dólares, salvo que por ley se disponga otra cosa.

 O. Todo Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional caducará al término de dos (2) años de expirada. Por lo tanto, todo conductor que desee que se le renueve su licencia transcurrido este término, deberá someterse a los exámenes que determine el Secretario para obtener un nuevo Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional de la misma categoría de la caducada.

P. El Secretario podrá exigirle a cualquier persona que solicite la renovación de un Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional un examen escrito y otro práctico que mida sus conocimientos y habilidades para

conducir un vehículo de motor de la clase y con las limitaciones que se autorice en la licencia a ser renovada.

- Q. Toda persona domiciliada en Puerto Rico poseedora de un Certificado de Licencia de Conducir cuya vigencia expira mientras se encuentra en un estado o territorio de los Estados Unidos o país extranjero, podrá solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando la certificación médica sea complementada por un médico autorizado a practicar la medicina en el estado o país de residencia del solicitante, evidenciada dicha autorización por el código individual o número de identificación otorgado por la autoridad correspondiente.
- R. Los Certificados de Licencia de Conducir vehículos de motor comerciales, vehículos pesados de motor, camiones livianos y camiones pesados se registrarán conforme a las disposiciones requeridas por la Ley, este Reglamento o cualquier otra legislación y reglamentación estatal y federal aplicable.
- S. Los plazos y facultad para renovar, dispuestos en este Artículo, no se aplicarán a los Certificados de Licencias de Aprendizaje y podrán ser modificados por el Secretario con relación a cualquier tipo de Certificado de Licencia de Conducir cuando las leyes y reglamentos de servicio público lo hicieren necesarios.
- T. Cuando una persona haya tomado el examen teórico (Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional) en tres (3) ocasiones y lo haya desaprobado, deberá participar de un curso en educación en tránsito.
- U. A toda persona a quien se le autorice a conducir un vehículo de motor, el Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización en español e inglés, y su cumplimiento con las especificaciones de la Ley Federal

conocida en inglés como "Real ID Act, 49 U.S.C.3030" (Ley Federal de Identificación Real), si así lo ha solicitado el peticionario y cualifica para esto.

El Certificado de Licencia de Conducir a expedirse a los solicitantes, en cumplimiento con las especificaciones de las leyes estatales y/o federales, incluirá el nombre completo con los dos apellidos y demás datos descriptivos, según se indica a continuación:

1. Nombre completo y dirección permanente o principal de la persona solicitante.
2. Fotografía de busto.
3. Número de identificación del Certificado de Licencia de Conducir que haya sido designado por el Secretario, el cual se conservará a través de todas las renovaciones que se realicen, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones legales con relación a la renovación del Certificado de Licencia de Conducir.
4. Categoría o Tipo de Certificado de Licencia de Conducir concedido.
5. Restricciones aplicables, si alguna.
6. Fecha de nacimiento, fecha de expedición y fecha de expiración de la licencia.
7. Tipo de sangre del poseedor y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables.
8. Código de barras que incluya los datos descriptivos del poseedor del Certificado de Licencia de Conducir.

9. Distintivos o marcas de seguridad como identificación del Certificado de Licencia de Conducir en cumplimiento con las leyes federales y estatales.
10. Identificación biométrica del conductor autorizado, según disponga el Secretario.
11. Distintivo que identifique al conductor como conductor seguro ("Safe Driver"), si aplica, para todo aquel conductor que durante el período de vigencia anterior a la renovación de su licencia de conducir, no haya provocado algún accidente de vehículos de motor y, a su vez, no haya cometido alguna infracción a la Ley.

V. La licencia a expedirse a los solicitantes de la Licencia de Conducir Provisional, en cumplimiento con las especificaciones de las leyes estatales, contendrá el nombre completo con los dos apellidos y demás datos descriptivos, según se indica a continuación:

1. Nombre completo y dirección permanente o principal de la persona solicitante.
2. Fotografía de busto.
3. Número de identificación de la Licencia de Conducir Provisional que haya sido designado por el Secretario, el cual se conservará a través de todas las renovaciones que se realicen, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones legales con relación a la renovación de la Licencia de Conducir Provisional.
4. Categoría o Tipo de Licencia de Conducir Provisional concedido.
5. Restricciones aplicables, si alguna.

- 
6. Fecha de nacimiento, fecha de expedición y fecha de expiración de la licencia.
 7. Tipo de sangre del poseedor y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables.
 8. Código de barras que incluya los datos descriptivos del poseedor de la Licencia de Conducir Provisional.
 9. Distintivos o marcas de seguridad como identificación de la Licencia de Conducir Provisional en cumplimiento con las leyes estatales.
 10. Identificación biométrica del conductor autorizado, según disponga el Secretario.
 11. Distintivo que identifique al conductor como conductor seguro ("Safe Driver"), si aplica, para todo aquel conductor que durante el período de vigencia anterior a la renovación de su licencia de conducir, no haya provocado algún accidente de vehículos de motor y, a su vez, no haya cometido alguna infracción a la Ley.

Se dispone que el archivo o anotación de los datos personales y demás requisitos exigidos a las personas extranjeras sin estatus migratorio oficial, a quienes se les expida licencia de aprendizaje provisional o licencia de conducir provisional, estarán incluidos en el Registro de Licencia de Conducir computarizado del Departamento, en un registro especial de las licencias de conducir provisionales y licencias de aprendizaje provisionales, para estadísticas oficiales y demás asuntos oficiales según disponga el Secretario por Reglamento. Salvaguardando siempre la confidencialidad de la información contenida en el registro,

de modo que no sea usada para discriminar contra las personas que posean una licencia de conducir provisional o licencia de aprendizaje provisional.

W. Toda persona a quien se le haya expedido un Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional deberá portarlo consigo mientras maneje un vehículo de motor por las vías públicas. En caso de que dicho certificado o licencia se perdiere o fuere hurtado o destruido, la persona a quien le hubiere sido expedido podrá solicitar un duplicado del mismo, luego de exponer mediante declaración jurada al efecto las circunstancias de la pérdida, hurto o destrucción. A su vez, la declaración jurada, que deberá efectuarse ante un notario, incluirá el número de querrela de la Policía de Puerto Rico, en los casos de hurto o pérdida, explicando la situación y hará constar que el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional no ha sido ocupado por la Policía, ni suspendido ni revocado por el Tribunal. Además, deberá indicar que la persona afectada por la situación no tiene cuentas pendientes con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), ni con la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). El Secretario podrá expedirle un duplicado, si dicha declaración fuere de su aceptación.

ARTÍCULO VII REQUISITOS GENERALES Y ADICIONALES PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, DUPLICADO, CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIO DE DIRECCIÓN, CAMBIO DE CATEGORÍA Y CAMBIO POR RECIPROCIDAD DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

A toda persona que acuda a un Centro de Servicios al Conductor (CESCO) de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) se le tramitará cualquiera de las siguientes transacciones relacionadas con el Certificado de Licencia de Conducir Vehículos de Motor,

siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para cada trámite, según se indican a continuación:

A. Requisitos Generales

1. Complementar y firmar el Formulario DTOP-DIS-256, "Solicitud para Certificado de Licencia para Conducir Vehículos de Motor".
2. Saber leer y escribir español o inglés, excepto en los casos contemplados en el Artículo 3.07, "Expedición de Licencia de Conducir a Personas que no Saben Leer ni Escribir", de la Ley.
3. Haber cumplido dieciocho (18) años de edad, excepto en los casos contemplados en el inciso (f) del Artículo 3.06, "Requisitos para Conducir Vehículos de Motor", de la Ley. El mencionado Artículo establece que el Secretario podrá expedir el Certificado de Licencia de Conducir a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16) años, bajo las siguientes condiciones:
 - a. Cuando dicho vehículo sea para uso privado.
 - b. Cuando se cumpla con todas las disposiciones de la Ley y con los reglamentos promulgados por el Secretario.
 - c. Cuando la persona con patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor acceda, mediante comunicación escrita presentada al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a la Ley y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare, sobre lo cual deberá ser notificado administrativamente por escrito.

- d. Presentar certificación de asistencia obligatoria a las escuelas que impone la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" o se haya graduado de escuela superior, y presente documentación que así lo pruebe.
- e. No obstante, si el conductor desea dedicarse a transportar materiales, desperdicios o sustancias peligrosas, deberá haber cumplido veintiún (21) años o más de edad. .
4. Haber aprobado un curso relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas, sobre alcoholismo y su efecto al conducir, el cual tendrá como mínimo una hora de duración. Disponiéndose, que dicho curso podrá ofrecerse de forma electrónica por el Departamento, de conformidad a la reglamentación que el Secretario adopte a esos fines. En el caso de estudiantes, éstos podrán tomar el curso en sus respectivas escuelas, las cuales expedirán una certificación acreditando que el estudiante ha participado en un curso no menor de una hora de duración relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas y el alcoholismo, conforme a lo siguiente:
- a. Este curso deberá ser tomado cuando se autorice un Certificado de Licencia de Conducir categoría de aprendizaje, todas las demás categorías y por los mecanismos de reciprocidad autorizados.

- b. En caso de licencia caducada, el solicitante deberá mostrar evidencia del curso tomado. De no mostrar la evidencia requerida, deberá tomar el curso nuevamente.
- c. Este curso no sustituirá los cursos impuestos bajo el Capítulo VII de la Ley, "Conducción de Vehículos de Motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas", ni ningún otro impartido a los mismos fines.
5. Presentar un Certificado Médico, Formulario DTOP-DIS-260, "Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir", al momento de la solicitud de expedición, renovación o duplicado del Certificado de Licencia de Conducir que no tenga más de seis (6) meses de expedido y se haga constar que está física y mentalmente capacitado para conducir vehículos de motor y que el mismo haya sido expedido por un médico autorizado a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico.
- a. En el caso particular de los conductores que transporten materiales, desperdicios o sustancias peligrosas, éstos deberán cumplimentar el Certificado Médico, formulario DTOP-789 "Certificado del Oftalmólogo u Optómetra", requerido por reglamentación federal a estos efectos.
- En los casos de renovación se dispone que toda persona domiciliada en Puerto Rico poseedora de un Certificado de Licencia de Conducir cuya vigencia expire mientras se encuentra en un estado o territorio de los Estados Unidos o país

extranjero, podrá solicitar la renovación de la misma por correo, siempre y cuando la certificación médica sea efectuada por un médico autorizado a practicar la medicina en el estado o país de residencia del solicitante y se evidencie dicha autorización por el código individual o número de identificación otorgado por la autoridad correspondiente. Disponiéndose que, tal renovación por correo no podrá ser efectuada, una vez iniciada la expedición de la licencia de conducir digitalizada hasta tanto el poseedor de la misma comparezca personalmente al CESCO correspondiente, a renovar dicha licencia en el nuevo sistema.

- 
6. Presentar un Sello de Rentas Internas por valor de un (\$1.00) dólar en toda solicitud de expedición y renovación del Certificado de Licencia de Conducir de toda persona mayor de dieciséis (16) años de edad para cumplir con la Ley Núm. 296-2002, según enmendada, "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico".
 7. Presentar Sellos de Rentas Internas, según la transacción solicitada y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23.02, "Derechos a Pagar" de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.
 8. Presentar una Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), si aplica.
 9. Presentar una Certificación de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), indicando que no tiene deuda con dicha agencia o está acogido a un plan de pago, si aplica.

10. Presentar un documento acreditativo de identidad con fotografía, excepto en los casos en que este tipo de documento, sin fotografía, sea aceptable si incluye el nombre legal completo de la persona y la fecha de nacimiento, en las cuales tiene que tener ambos requisitos para ser admisible. Entre los documentos a considerar para efectos de establecer la acreditación de identidad, el solicitante deberá presentar, por lo menos, uno de los siguientes documentos:
- a. Pasaporte de los Estados Unidos vigente.
 - b. Certificado de Nacimiento, conforme a la versión vigente, expedida por una autoridad competente. Cuando el Certificado de Nacimiento esté redactado en un idioma distinto al español o inglés, se requerirá una traducción certificada del mismo, hecha por el Departamento de Estado o consulado representativo del solicitante.
 - c. Reporte Consular de Nacimiento en el Exterior, expedido por el Departamento de Estado Federal ("U.S Department of State", por sus siglas en inglés, DOS), bajo una de las siguientes formas:
 - 1) FS-240, "Consular Report of Birth" (Reporte Consular de Nacimiento).
 - 2) DS-1350, "Certification of Birth" (Certificación de Nacimiento).
 - 3) FS-545, "Certification of Birth Abroad" (Certificación de Nacimiento en el Exterior).

- 4) Tarjeta de Residente Permanente vigente, expedida por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security", por sus siglas en inglés, DHS), bajo la forma I-551, "Permanent Resident Card Or Alien Registration Card with Photograph" (Tarjeta de Residente Permanente o Tarjeta de Recibo de Registro Extranjero con Fotografía).
- 5) Autorización para Trabajar ("Employment Authorization Document", por sus siglas en inglés, EAD), expedida por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security", por sus siglas en inglés, DHS), bajo una de las siguientes formas vigentes:
- a) I-766, "Unexpired Employment Authorization Document" (Documento de Autorización de Empleo Vigente).
 - b) I-688B, "Unexpired Employment Authorization Document issued by the INS which contains a photograph" (Documento de Autorización de Empleo Vigente Expedido por el INS – Servicio de Naturalización e Inmigración del Departamento de Justicia Federal, ("Immigration and Naturalization Service", por sus siglas en inglés INS) – el cual incluya una fotografía).

- d. Pasaporte Extranjero vigente, en el cual indique el visado de los Estados Unidos vigente anejado a éste, acompañado por el documento de aprobación, bajo la Forma I-94, "Unexpired Foreign Passport" (Pasaporte Extranjero Vigente con Registro de Entrada y Salida Vigente), expedido por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security", por sus siglas en inglés, DHS), dando fe de la fecha de admisión más reciente del solicitante a los Estados Unidos.
- e. Certificado de Naturalización, expedido por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security", por sus siglas en inglés, DHS), bajo una de las siguientes formas:
- 1) N-550, "Certificate of Naturalization" (Certificado de Naturalización).
 - 2) N-570, "Certificate of Naturalization" (Certificado de Naturalización).
- f. Certificado de Ciudadanía, expedido por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security", por sus siglas en inglés, DHS), bajo una de las siguientes formas:
- 1) Forma N-560, "Certificate of U.S. Citizenship" (Certificado de Naturalización Federal).
 - 2) Forma N-561, "Certificate of U.S. Citizenship" (Certificado de Naturalización Federal).
- g. Licencia de Conducir o Tarjeta de Identificación expedida en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos,

bajo los parámetros de la Ley Federal de Identificación Real de 2005.

11. En caso de que el nombre de la persona haya cambiado por adopción, matrimonio, divorcio u orden del tribunal, el solicitante deberá presentar un original o copia certificada de los documentos que demuestren el cambio del nombre legal, antes de que se pueda modificar el nombre del Certificado de Licencia de Conducir. Estos documentos deben haber sido expedidos por un tribunal federal o estatal, o por una agencia de gobierno de los Estados Unidos.
12. Para establecer la fecha de nacimiento de una persona, el solicitante deberá presentar uno de los documentos indicados en este inciso, pero el requisito se considerará cumplido si radica uno de los documentos antes mencionados para demostrar su identidad y el mismo contiene la fecha de nacimiento, tal como lo constituye el pasaporte vigente de la jurisdicción correspondiente al solicitante o el Certificado de Nacimiento, expedido por una autoridad competente.
13. Presentar dos (2) documentos que evidencien la dirección de residencia principal reciente o cualquier otro documento que requiera el Secretario y que en los mismos aparezca el nombre de la persona solicitante y no podrán constituir apartados postales. Para estos efectos, podrá utilizar las siguientes alternativas.
 - a. Facturas de servicios básicos como energía eléctrica, agua, teléfono, cable tv o internet, que no tengan más de dos (2) meses de expedidas.

- Q/2
- b. Estados de cuentas bancarias o tarjetas de crédito de una institución financiera acreditada por el Comisionado de Instituciones Financieras, que no tengan más de dos (2) meses de expedidos.
 - c. Estados de utilización de Plan Médico, incluyendo Medicare, que no tengan más de tres (3) meses de expedidos.
 - d. Informe de Notas (calificaciones) o transcripciones de crédito de una escuela o universidad acreditada, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.
 - e. Documentos de aprobación de becas estudiantiles, si aplica, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.
 - f. Copia de la Planilla Estatal o Federal (Informe de Contribución sobre Ingresos) certificada o ponchada por el Departamento de Hacienda o Servicio de Rentas Internas ("Internal Revenue Services", por sus siglas en inglés IRS), correspondiente al año en que se solicita el certificado de licencia o al año inmediatamente anterior.
 - g. Estados de balance del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), correspondiente al año en que se solicita el certificado de licencia o transacción.
 - h. Documentos oficiales expedidos por el Departamento de la Vivienda a un beneficiario de alguno de sus programas como Llave para Tu Hogar, subsidio de vivienda mediante Plan de

Sección 8, entre otros, que no tengan más de tres (3) meses de expedidos.

- i. Estados de balances de la Administración del Seguro Social o Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), correspondiente al año en que se solicita el certificado de licencia o transacción, o al año inmediatamente anterior.
- j. Talonario de Pago por concepto de Pensión de la Administración del Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si aplica, con fecha no mayor de dos (2) meses.
- k. Talonario de Pago por concepto de Pensión Alimentaria o Estado de Cuenta de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), con no más de dos (2) meses de expedido.

En caso de que un solicitante no posea ninguno de los documentos de la lista antes mencionada, podrá presentar cualquier otro documento legalmente válido, el cual será evaluado por el Comité de Acreditación designado por el Secretario para estos propósitos, a los fines de admitirlo o exonerar al solicitante de cumplir con este requisito.

- 
- 14. Cumplir con el pago de toda multa administrativa pendiente y/o con el relevo o cancelación de cualquier gravamen que afecte su solicitud.
 - 15. Presentar evidencia de que el solicitante de las transacciones cubiertas por este Reglamento está legalmente en la jurisdicción de los Estados Unidos para demostrar lo siguiente:
 - a. Que la persona es ciudadana de los Estados Unidos o está debidamente naturalizada.

- af
- b. Que es un extranjero legalmente admitido para residencia temporal o permanente en los Estados Unidos o con una de estas solicitudes pendientes de adjudicación.
 - c. Que tiene un estatus condicionado de residente permanente en los Estados Unidos o una solicitud pendiente de adjudicación para dicho estatus.
 - d. Que tiene una solicitud para asilo en los Estados Unidos aprobada o ha sido admitido a los Estados Unidos con estatus de refugiado.
 - e. Que tiene una solicitud para asilo en los Estados Unidos pendiente de adjudicación*.
 - f. Que fue admitido legalmente en los Estados Unidos utilizando un visado de no inmigrante, válido y vigente*.
 - g. Que tiene una solicitud para un estatus protegido temporal aprobada o pendiente de adjudicación*.
 - h. Que tiene aprobado un estatus de acción diferida*.
 - i. Que tiene pendiente de adjudicación una solicitud para ajuste de estatus, tales como: extranjero legalmente admitido; residencia permanente en los Estados Unidos o un estatus de residente permanente condicionado en los Estados Unidos*.

*En estos casos, el certificado de licencia sólo se podrá expedir con una vigencia temporal por el término que se demuestre con los documentos que la persona tiene una presencia legal en los Estados Unidos; disponiéndose, que de no determinar el término de la estadía legal, el certificado de licencia se expedirá por un (1) año.

En caso de la ciudadanía puertorriqueña y estadounidense, el requisito de presencia legal en los Estados Unidos se cumple con el Certificado de Nacimiento de una jurisdicción de los Estados Unidos o un Pasaporte de los Estados Unidos vigente, pero en el caso de extranjeros no ciudadanos ni naturalizados habrá que analizar cada caso individualmente en el Comité de Acreditación del Departamento, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Identificación Real, según los estatus previamente señalados.

16. Todos los documentos serán revisados por el personal designado por el Secretario para estos fines y se retendrá en el expediente del solicitante copia física (certificada como fiel y exacta por el funcionario del Departamento autorizado para ello) o copia electrónica.
17. Todo trámite deberá efectuarse personalmente, toda vez que la tarjeta será firmada por el solicitante. En caso de que la persona no sepa firmar, deberá hacer una marca (X) en lugar de la firma y el empleado a cargo escribirá sus iniciales al lado de la misma como testigo.
18. Toda la información personal sometida ante el Departamento para los fines cubiertos en este Reglamento será manejada de acuerdo al protocolo establecido por el Departamento para estos propósitos y conforme a las disposiciones de la Ley de Identificación Real de 2005 y de la ley federal "Drivers Privacy Protection Act" (Ley de Protección de Privacidad de Conductores) (18 U.S.C. 2721 et.seq.).

B. Requisitos Adicionales para la Expedición del Certificado de Licencia de Aprendizaje

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", excepto el Inciso 1 de este Artículo.

2. Complementar y firmar el formulario DTOP-DIS-255, "Solicitud Certificado de Licencia para Conducir Vehículos de Motor-Categoría de Aprendizaje".
3. Aprobar el examen teórico, con una calificación de setenta (70) puntos o más.
4. Sellos de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares.

C. Requisitos Adicionales para la Expedición del Certificado de Licencia de Aprendizaje para Personas que no Saben Leer ni Escribir

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte (A). "Requisitos Generales", excepto el Inciso 2.
2. Documentos acreditativos o fehacientes que evidencien que la persona no sabe leer ni escribir español o inglés, o que sabe, pero con limitaciones en la rapidez o interpretación que le impidan aprobar el examen escrito.
3. Aprobar el curso y examen oral ofrecido por el Departamento, con una calificación de setenta (70) puntos o más.

D. Requisitos Adicionales para la Expedición del Certificado de Licencia de Conducir

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", de este Artículo.
2. Sellos de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares.
3. Poseer Certificado de Licencia de Aprendizaje vigente, expedido con no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición, excepto en el caso de la persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, que deberá poseer una

licencia de aprendizaje que, a la fecha de la solicitud de examen, tenga no menos de seis (6) meses ni más de dos (2) años, contados desde la fecha de su expedición. Se eximirá de examen práctico y/o escrito si existe reciprocidad con algún estado de Estados Unidos o país extranjero. En los casos de Certificados de Licencia de Conducir Vehículos Pesados, deberá cumplir con la regulación establecida al efecto en este Reglamento para dicho tipo de licencia.

4. Aprobar el examen práctico, con una calificación de setenta (70) puntos o más. Se eximirá del examen teórico y/o práctico, en aquellos casos que la persona sea beneficiaria de recibir la reciprocidad con algún estado o territorio de Estados Unidos o país extranjero.

E. Requisitos Adicionales para Obtener la Renovación del Certificado de Licencia de Conducir

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", de este Artículo, excepto cuando el solicitante vaya a renovar una licencia de conducir expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo los parámetros de la Ley de Identificación Real de 2005 y que haya sido así identificada. De éste ser el caso, la persona sólo deberá suplir evidencia de su residencia principal conforme a lo establecido en la Parte (A), Inciso 13. En caso de la persona extranjera también deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos, conforme a lo establecido en este Reglamento.
2. Sello de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración y dentro del término de treinta (30) días de gracia adicionales a la fecha de dicha

expiración. Si han transcurrido más de treinta (30) días a partir de la fecha de expiración, el sello será por la cantidad de treinta (30) dólares.

F. Requisitos Adicionales para Obtener el Duplicado del Certificado de Licencia de Conducir por Pérdida, Hurto o Destrucción

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", excepto el Sello de Rentas Internas por la cantidad de un (1) dólar relacionado con las donaciones anatómicas, contenido en el Inciso 6 de este Artículo.

Si la licencia de la cual se solicita duplicado fue expedida en o después del 7 de julio de 2008, también se eximirá de volver a presentar los documentos requeridos en los incisos 9 y 10 de la Parte (A). No obstante, la evidencia de residencia principal requerida en el Inciso 13 de la Parte (A) siempre deberá ser provista.

En caso de una persona extranjera también deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos a la fecha de la solicitud del duplicado, conforme a lo dispuesto en el Inciso 15 de la Parte (A).

2. Declaración Jurada reciente ante Notario Público haciendo constar las circunstancias de la pérdida, destrucción o hurto del Certificado de Licencia del cual solicita al Secretario el duplicado. Además, el solicitante deberá hacer constar que dicho Certificado de Licencia no ha sido suspendido o revocado por los Tribunales u ocupado por la Policía de Puerto Rico o por cualquier estado o jurisdicción con la cual exista un acuerdo de reciprocidad. Igualmente, deberá indicar el número del Certificado de Licencia de Conducir de ser posible, la categoría asignada

por el Secretario y el número de seguro social. En caso de pérdida o hurto, deberá informar el número de querrela de la Policía.

3. Sello de Rentas Internas por la cantidad de cinco (5) dólares.

No se requerirá declaración jurada ni pago de derechos, en los casos en que el duplicado de Certificado de Licencia de Conducir sea por mandato de la Corte, cambio de dirección o deterioro, en cuyos casos se requiere la entrega de dicho Certificado de Licencia de Conducir. Si la declaración jurada proviene de algún estado de Estados Unidos, la autorización del notario público será suficiente.

G. Requisitos Adicionales para Cambio de Nombre del Certificado de Licencia de Conducir

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", excepto el Certificado Médico indicado en el Inciso 5, ni el Sello de Rentas Internas por valor de un (1) dólar relacionado con las donaciones anatómicas, mencionado en el Inciso 6 de este Artículo.

a. Si la licencia de la cual se solicita duplicado por cambio de nombre fue expedida en o después del 7 de julio de 2008, también se eximirá de volver a presentar los documentos requeridos en los incisos 9 y 10 de la Parte (A) de este Artículo. No obstante, deberá presentar la evidencia de residencia principal requerida en el Inciso 13 de la Parte (A) de este Artículo, la cual siempre deberá ser provista.

b. En el caso de la persona extranjera también deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos a la fecha de la solicitud del cambio de nombre del Certificado de Licencia

de Conducir, conforme a lo requerido en el Inciso 15 de la Parte (A) de este Artículo.

2. Declaración Jurada firmada ante Notario Público Autorizado haciendo constar las razones que motivan su petición, la cual deberá estar acompañada de uno de los siguientes documentos:
 - a. Escritura de reconocimiento.
 - b. Sentencia o resolución del Tribunal.
 - c. Certificado de Nacimiento.
3. Sello de Rentas Internas por la cantidad de cinco (5) dólares, por considerarse como un duplicado del Certificado de Licencia de Conducir.

H. Requisitos Adicionales para Cambio de Dirección o Deterioro del Certificado de Licencia de Conducir

1. Cumplir con los requisitos de los Incisos (1), (6), (7), (9), (10), (12) y (13) establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", de este Artículo.

Si la licencia de la cual se solicita duplicado por cambio de dirección o deterioro fue expedida en o después del 7 de julio de 2008, se eximirá de volver a presentar los documentos requeridos en el Inciso 9, con excepción de la evidencia de residencia principal requerida en el Inciso 13 de la Parte (A), la cual siempre deberá ser provista.

Por otro lado, en el caso de la persona extranjera también deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos a la fecha de la solicitud del cambio de dirección o deterioro del Certificado de Licencia de Conducir, conforme a lo requerido en el Inciso 13 de la Parte (A) de este Artículo.

2. Cumplimentar el Formulario DTOP-665, "Notificación de Cambio de Dirección".

I. Requisitos para Cambio de Licencia de Conductor a Chofer

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", de este Artículo.
 - a. Si la licencia que poseía el solicitante antes de solicitar el cambio de categoría fue expedida en o después del 7 de julio de 2008, se eximirá de volver a presentar los documentos requeridos en el Inciso 9, con excepción de la evidencia de residencia principal requerida en el Inciso 11 de la Parte (A), la cual siempre deberá ser provista.
 - b. En el caso de la persona extranjera también deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos a la fecha de la solicitud del Cambio de Categoría de Conductor y Chofer del Certificado de Licencia de Conducir, conforme a lo requerido en el Inciso 15 de la Parte (A).
2. Tener vigente el Certificado de Licencia de Conducir.
3. Presentar un Sello de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares.
4. Aprobar el examen práctico, con una calificación de setenta (70) puntos o más en cada examen.
5. Aprobar el examen práctico, el cual se llevará a cabo en el área de examen práctico designada por el Secretario. En la misma, se evaluarán las destrezas y habilidades del solicitante del cambio de categoría.

J. **Requisitos Adicionales para Obtener el Cambio por Reciprocidad del Certificado de Licencia de Conducir para Personas No Residentes**

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", de este Artículo, excepto cuando el solicitante entregue una licencia de conducir vigente, expedida por un estado o territorio de los Estados Unidos bajo los parámetros de la Ley Federal de Identificación Real de 2005 y que haya sido así identificada. De éste ser el caso, la persona sólo deberá suplir evidencia de su residencia principal conforme al Inciso 11 de la Parte (A), y si fuera persona extranjera también deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos, acorde al Inciso 15 de la Parte (A).
2. Presentar un Sello de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares.
3. El Secretario retendrá el Certificado de Licencia de Conducir extranjero o del país de procedencia al momento de entregar el correspondiente a Puerto Rico. No se aceptará para fines de este trámite la licencia de conducir internacional.
4. Cuando una persona no residente poseyere una Licencia de Conducir vigente de un estado, territorio o país donde se exijan requisitos sustancialmente similares a los establecidos en la Ley para la concesión de dichos Certificados de Licencia de Conducir, con el cual se hubieren establecido relaciones de reciprocidad completa, obtendrá un Certificado de Licencia de Conducir, sin más requisitos que el pago de los derechos correspondiente y la entrega de cualquier Certificado de Licencia de Conducir correspondiente a la categoría que éste posea.

5. Cuando el solicitante de un Certificado de Licencia de Conducir posea una licencia vigente o vencida de un estado, territorio o país extranjero de su lugar de procedencia, con el cual el Departamento no haya establecido un Acuerdo de Reciprocidad con dicho estado, territorio o país extranjero, deberá tomar y aprobar el examen teórico y práctico, sin necesidad de esperar por el período de un (1) mes entre ambos exámenes.
6. Cuando el solicitante de un Certificado de Licencia de Conducir posea una licencia vigente o vencida de un estado, territorio o país extranjero de su lugar de procedencia, con el cual el Departamento haya establecido un Acuerdo de Reciprocidad Parcial, se aplicarán las siguientes cláusulas:
- a. Cuando el Certificado de Licencia de Conducir se encuentre vigente, deberá tomar y aprobar un examen escrito y se le expedirá una licencia conforme a la categoría que posea.
 - b. Cuando el Certificado de Licencia de Conducir se encuentre vencido, el solicitante deberá tomar ambos exámenes (teórico y práctico), sin necesidad de esperar por el periodo de un (1) mes entre ambos exámenes.
7. El aspirante que sea poseedor de una licencia de conducir de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, vendrá obligado a tomar el examen teórico y práctico, sin necesidad de obtener licencia de aprendizaje.
8. La autenticidad y/o vigencia de los Certificados de Licencias de Conducir de los Estados Unidos de América o de países extranjeros, será

verificada mediante comunicación vía fax o cualquier otra tecnología disponible.

K. Requisitos adicionales para la Expedición de Licencia de Conducir Vehículos Pesados Tipo I, II, III y Tractor o Remolcador con Arrastres o Semiarrastres

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", de este Artículo.
2. Aprobar Curso de Mejoramiento de Remolcador con Arrastre o Semiarrastre.
3. Tomar y aprobar examen teórico de acuerdo al tipo de Certificado de Licencia que solicita.
4. Tomar y aprobar examen práctico de acuerdo al tipo de Certificado de Licencia de Conducir que solicita. El Certificado de Licencia de Conducir que posee el solicitante debe estar vigente.
5. Cumplir con cualquier otro requisito que disponga el Secretario.

L. Requisitos adicionales para Obtener el Duplicado de Certificado de Licencia de Conducir Vehículos Pesados Tipo I, II, III y Tractor o Remolcador con Arrastre o Semiarrastre por Pérdida, Hurto o Destrucción

- 
1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", de este Artículo, excepto el Sello de Rentas Internas por la cantidad de un dólar (1), relacionado con las donaciones anatómicas, contenido en el Inciso 6. Si la licencia de la cual se solicita duplicado fue expedida en o después del 7 de julio de 2008, también se eximirá de volver a presentar los documentos requeridos en el Inciso 9. No obstante, la evidencia de residencia principal requerida en el Inciso 11 de la Parte (A) siempre deberá ser provista. En el caso de la persona extranjera, también deberá mostrar evidencia de su presencia legal en

los Estados Unidos a la fecha de la solicitud del duplicado, conforme al Inciso 13 de la Parte (A).

2. Certificado de Oftalmólogo u Optómetra, si han transcurrido seis (6) meses o más de la fecha de expedición.
3. Declaración Jurada ante Notario Público autorizado, haciendo constar las circunstancias de la pérdida, destrucción o hurto del Certificado, del cual solicita al Secretario el duplicado. El solicitante deberá hacer constar, además, que dicho certificado no le fue ocupado por la Policía, ni suspendido, ni revocado por ningún Tribunal de Justicia, Además, debe indicar el número del Certificado de Licencia de Conducir, categoría asignada por el Secretario y su número de seguro social.

ARTÍCULO VIII REQUISITOS GENERALES Y ADICIONALES PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, DUPLICADO, CAMBIO DE DIRECCIÓN, DE LA LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL

A toda persona que acuda a un Centro de Servicios al Conductor (CESCO) de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO) se le tramitará cualquiera de las siguientes transacciones relacionadas con la Licencia de Conducir Provisional de Vehículos de Motor, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada trámite, según se indican a continuación:

A. Requisitos de Elegibilidad

1. Ser una persona extranjera sin estatus migratorio oficial que haya residido en Puerto Rico por un periodo mayor de un (1) año. Este hecho puede ser evidenciado mediante:

- 
- a. Presentación de la Identificación Consular que emite el Consulado de su país de origen con oficina en Puerto Rico, utilizando de referencia la fecha de emisión
 - b. Presentación de Certificación Consular que contenga la fecha de alguna gestión realizada ante el Consulado de su país de origen con oficina en Puerto Rico.
 - c. Certificación emitida por una Compañía dedicada al Servicio de Envío de Valores a otros países, con oficinas en Puerto Rico, que contenga la fecha de los servicios realizados.
 - d. Presentación de Contrato de Arrendamiento de Vivienda
 - e. Presentación de declaración jurada ante Notario Público afirmando el tiempo que lleva residiendo en Puerto Rico
 - f. Presentación del talonario de luz o agua a su nombre
 - g. Presentación de Contrato de Servicio con un proveedor de servicio de celular
2. No poseer una tarjeta de seguro social ni un documento que verifique que no es elegible o no se le aplica asignarle un número de seguro social.
3. No poseer documentación que demuestre que es ciudadano de los Estados Unidos de América o documentación expedida por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos de América (United States Citizenship and Immigration Services) que autorice su presencia en los Estados Unidos de América.

B. Requisitos Generales

1. Complementar y firmar el Formulario DTOP-DIS-312, "Solicitud para Licencia de Conducir Provisional de Vehículos de Motor".
2. Estar capacitado mental y físicamente para ello.
3. Saber leer y escribir español o inglés.
4. Haber cumplido dieciocho (18) años de edad. El Secretario podrá expedir el Certificado de Licencia de Conducir a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16) años, bajo las siguientes condiciones:
 - a. Cuando dicho vehículo sea para uso privado.
 - b. Cuando se cumpla con todas las disposiciones de la Ley y los reglamentos promulgados por el Secretario.
 - c. Cuando la persona con patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a la Ley y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare, sobre lo cual deberá ser notificado administrativamente por escrito.
5. Haber aprobado un curso relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas, sobre alcoholismo y su efecto al conducir un vehículo de motor, el cual tendrá como mínimo una hora de duración. Disponiéndose, que dicho curso podrá ofrecerse de forma electrónica por el Departamento de conformidad a la reglamentación que el

Secretario adopte a esos fines. En el caso de estudiantes, éstos podrán tomar el curso en sus respectivas escuelas, las cuales expedirán una certificación acreditando que el estudiante ha participado en un curso no menor de una hora de duración relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas y el alcoholismo.

a. En el caso de una licencia caducada, el solicitante deberá mostrar evidencia de que tomó el curso. De no mostrar la evidencia requerida, deberá tomar el curso nuevamente.

b. Este curso no sustituirá los cursos impuestos bajo el Capítulo VII de la Ley, "Conducción de Vehículos de Motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas", ni ningún otro impartido a los mismos fines.

6. Presentar un Certificado Médico Formulario DTOP-DIS-260, "Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir" al momento de solicitar la expedición, renovación o duplicado del Certificado de Licencia de Conducir que no tenga más de seis (6) meses de expedido y en el que se haga constar que el solicitante está física y mentalmente capacitado para conducir vehículos de motor y que el mismo haya sido expedido por un médico autorizado a ejercer la práctica de la Medicina en Puerto Rico.

7. Presentar un sello de Rentas Internas por la cantidad de un (\$1.00) dólar en toda solicitud de expedición y renovación de la Licencia de Conducir Provisional de toda persona mayor de dieciséis (16) años de edad para

cumplir con la Ley Núm. 296-2002, según enmendada, sobre la "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico".

8. Presentar un Sello de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares.
9. Presentar una Certificación de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), indicando que no tiene deuda con dicha agencia o está acogido a un plan de pago, si aplica.
10. Presentar un pasaporte vigente de su país de ciudadanía o una identificación consular vigente expedida por un consulado de su país de ciudadanía con el propósito de identificar a la persona. Para que la identificación consular sea válida, ésta deberá incluir el nombre, fecha de nacimiento, foto y firma de la persona, así como la fecha de expedición y de expiración de la identificación. Además, para que la identificación consular sea válida, el consulado que la expide deberá requerir a la persona prueba de su ciudadanía e identidad. La identificación consular deberá ser debidamente certificada por la autoridad consular o competente y deberá estar traducida al español o inglés.
11. Presentar dos (2) documentos que evidencien la dirección de residencia principal reciente, que no sea un apartado postal o cualquier otro documento que requiera el Secretario que incluya el nombre de la persona solicitante en el documento. Para estos efectos, podrá utilizar las siguientes alternativas.

- a. Facturas de servicios básicos como energía eléctrica, agua, teléfono, cable tv o internet, entre otros, que no tengan más de dos (2) meses de expedidas.
- b. Informe de Notas (calificaciones) o transcripciones de crédito de una escuela o universidad acreditada, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.

En caso de que un solicitante no posea ninguno de los documentos incluidos en la lista antes mencionada podrá presentar cualquier otro documento legalmente válido para ser evaluado por el Comité de Acreditación que haya designado el Secretario para estos propósitos, a los fines de admitirlo o exonerar al solicitante de cumplir con este requisito.

- 
- 12. Todo solicitante deberá cumplir con el pago de toda multa administrativa pendiente y/o el relevo o cancelación de cualquier gravamen que afecte su solicitud.
 - 13. Todos los documentos serán revisados por el personal designado por el Secretario para estos efectos y se retendrá en el expediente del solicitante copia física (certificada como fiel y exacta por el funcionario del Departamento autorizado para ello) o copia electrónica.
 - 14. Todo trámite debe efectuarse personalmente, toda vez que la tarjeta será firmada por el solicitante. En caso de que la persona no sepa firmar, deberá hacer una marca (X) en lugar de la firma y el empleado a cargo escribirá sus iniciales al lado de la misma como testigo.

Toda la información personal sometida al Departamento para los fines cubiertos en este Reglamento será manejada de acuerdo al protocolo establecido para estos propósitos, y conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 97-2013. No obstante, se excluirá de anotar en la licencia de conducir del peticionario toda información alusiva al estatus migratorio de éste, así como lo referente a su ciudadanía.

C. Requisitos Adicionales para la Expedición del Certificado de Licencia de Aprendizaje para Personas que no Saben Leer ni Escribir

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Parte (A). "Requisitos Generales", de este Artículo excepto con el inciso 3.
2. Cumplir con los documentos acreditativos o fehacientes que evidencien que la persona no sabe leer ni escribir español o inglés, o que sabe, pero con limitaciones en la rapidez o interpretación que le impidan aprobar el examen escrito.
3. Aprobar el curso y examen oral ofrecido por el Departamento, con una calificación de setenta (70) puntos o más.

D. Requisitos Adicionales para la Expedición de la Licencia de Conducir Provisional

- 
1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales", de este Artículo.
 2. Sello de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares.
 3. Poseer una Licencia de Aprendizaje Provisional vigente, expedida con no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición, excepto en el caso de la persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, que deberá poseer una

licencia de aprendizaje que, a la fecha de la solicitud de examen, tenga no menos de seis (6) meses ni más de dos (2) años, contados desde la fecha de su expedición.

4. Aprobar el examen práctico, con una calificación de setenta (70) puntos o más.

E. Requisitos Adicionales para Obtener la Renovación de la Licencia de Conducir Provisional

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Parte (A) y Parte (B) de este Artículo.
2. Sello de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración y dentro del término de treinta (30) días de gracia adicionales a la fecha de dicha expiración. Si han transcurrido más de treinta (30) días a partir de la fecha de expiración, el sello será por la cantidad de treinta (30) dólares.

F. Requisitos Adicionales para Obtener el Duplicado de la Licencia de Conducir Provisional por Pérdida, Hurto o Destrucción

- 
1. Hacer una Declaración Jurada reciente ante Notario Público Autorizado haciendo constar las circunstancias de la pérdida, destrucción o hurto de la Licencia de Conducir Provisional de la cual solicita al Secretario el duplicado. Además, el solicitante deberá hacer constar que dicha Licencia de Conducir Provisional no ha sido suspendida o revocada por los Tribunales u ocupada por la Policía de Puerto Rico o por cualquier estado o jurisdicción con la cual exista un acuerdo de reciprocidad. Igualmente, deberá indicar el número de la Licencia de Conducir Provisional, de ser posible, y la categoría asignada por el Secretario. En

caso de pérdida o hurto, deberá informar el número de querella de la Policía.

2. Sello de Rentas Internas por la cantidad de cinco (5) dólares.
3. No se requerirá declaración jurada ni pago de derechos, en los casos en que el duplicado de la Licencia de Conducir Provisional sea por mandato de la Corte, Cambio de Dirección o Deterioro, en cuyos casos se requiere la entrega de dicha Licencia de Conducir Provisional. Si la Declaración Jurada proviene de algún estado de Estados Unidos, la autorización del notario público será suficiente.

G. Requisitos Adicionales para Cambio de Dirección o Deterioro de la Licencia de Conducir Provisional

1. Cumplimentar el Formulario DTOP-665, "Notificación de Cambio de Dirección".
2. Presentar dos (2) documentos que evidencien la dirección de residencia principal reciente, que no sean apartados postales, o cualquier otro documento que requiera el Secretario y que en los mismos aparezca el nombre de la persona solicitante.

ARTÍCULO IX REQUISITOS PARA ENDOSOS ESPECIALES DE MOTOCICLETAS O VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES PELIGROSOS

 Toda persona que desee dedicarse a conducir motocicletas o vehículos que transportan materiales peligrosos, deberá obtener un Endoso Especial que otorga el Secretario, por lo cual tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

A. Endoso Especial para Conducir Motocicletas

Toda persona autorizada a conducir una motocicleta en Puerto Rico, deberá cumplir con los requisitos legales dispuestos al respecto, así como con las

disposiciones establecidas en el Artículo 3.06A, "Requisitos para Obtener el Endoso de Conducir Motocicletas", de la Ley, según se indica a continuación:

1. Completar y firmar el formulario DTOP-DIS-310, "Autorización a Motocicletas para transitar por las Autopistas de Peaje"
2. Estar capacitado mental y físicamente para ello.
3. Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.
4. Ser conductor autorizado de vehículos de motor.
5. Haber tomado un adiestramiento para conducir motocicletas y sobre las disposiciones de la Ley en lugares designados y autorizados por el Secretario y que los mismos sean ofrecidos por instructores debidamente certificados por el funcionario antes mencionado. Este adiestramiento será requisito únicamente si la persona no obtiene la puntuación mínima necesaria para aprobar el examen teórico o práctico la primera vez que tome los mismos.

B. Endoso Especial para Transportar Materiales Peligrosos

 Toda persona que desee dedicarse a conducir vehículos que transporten materiales, desperdicios o sustancias peligrosas, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 3.17, "Endoso Especial para Transportar Materiales Peligrosos" de la Ley, las cuales requieren lo siguiente:

1. Completar y firmar el Formulario DTOP-DIS-267, "Solicitud de Endoso para Transitar Materiales Peligrosos".
2. Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
3. Poseer un Certificado de Licencia de Conducir Vehículos de Motor de la categoría a ser utilizada.

4. Someter prueba acreditativa de que ha tomado, con una frecuencia no menor de cada dos (2) años, cursos o entrenamientos, ofrecidos y aprobados por la Comisión de Servicio Público, relacionados con el manejo y transporte de materiales, desperdicios o sustancias peligrosas, así como adiestramientos en casos de emergencia. Además, evidenciar que está debidamente registrado en el Departamento de Transportación Federal local encargada de la regulación del transporte de materiales, desperdicios o sustancias peligrosas.
5. Radicar un Certificado Negativo de Antecedentes Penales, expedido por la Policía de Puerto Rico al momento de solicitar o renovar el Certificado de Licencia de Conducir.
6. Presentar una Declaración Jurada, haciendo constar que posee un buen historial como conductor de materiales peligrosos en Puerto Rico y en todas las demás jurisdicciones de los Estados Unidos, incluyendo los territorios.
7. Presentar una Certificación Negativa de uso de sustancias controladas no recetadas por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, expedida por un laboratorio clínico público o privado, debidamente autorizado a realizar pruebas de detección de sustancias controladas, de acuerdo con las pruebas o exámenes realizados al solicitante.
8. A la persona solicitante por primera vez, el Certificado de Licencia de Conducir o Endoso para transportar materiales peligrosos, y luego, cada dos (2) años, el conductor deberá someterse a exámenes rigurosos,

administrados por aquellos médicos que seleccione el Departamento, para determinar si está capacitado física y mentalmente para conducir vehículos pesados de motor que transporten materiales peligrosos, o para conducir cualquier tipo de vehículo que transporte dicha carga.

9. Presentar un Certificado o autorización de la Comisión de Servicio Público, emitida para ese propósito cada dos (2) años.

ARTÍCULO X COMITÉ DE ACREDITACIÓN

Mediante este Reglamento se crea un Comité de Acreditación para dilucidar aquellas situaciones en las cuales un solicitante de alguna de las transacciones incluidas en el Artículo VII, Parte (A), Incisos 10, 11, 12 y 14 de este Reglamento, no posea uno o más de los requisitos establecidos en los mismos:

A. Constitución y Composición del Comité:

1. El Comité de Acreditación estará compuesto por tres (3) funcionarios del Departamento que ocupen los siguientes puestos:
 - a. Director(a) Ejecutivo(a) de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO).
 - b. Director(a) de la Oficina de Derechos Civiles.
 - c. Director(a) de la Oficina de Asesoría Legal.
2. Se dispone que cualquiera de los funcionarios mencionados en el inciso anterior podrá delegar su representación a un subalterno de sus respectivas oficinas, mediante comunicación interna al respecto.
3. Cada miembro desempeñará el cargo por el término de su nombramiento y hasta que su sucesor tome posesión del mismo.

B. Deberes y Funciones del Comité:

1. De existir controversia sobre la admisibilidad de un documento para cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento, el Supervisor del CESCO donde exista la controversia remitirá al Director Ejecutivo de DISCO un memorando explicativo sobre la situación surgida, no más tarde del siguiente día en que se suscite la controversia.
2. El Director Ejecutivo de DISCO convocará al Comité de Acreditación dentro de los dos (2) días laborables de haber recibido el memorando.
3. El Comité se reunirá para evaluar la situación particular del solicitante y tomará una determinación por mayoría simple.
4. De existir dudas sobre el relato de hechos enviado por el CESCO, el Comité podrá citar al solicitante y/o empleado del Departamento que pueda aclarar los hechos sobre los cuales se requiera información adicional.
5. El Comité deberá preparar una minuta de cada una de las reuniones que celebre.
6. El Comité tomará una decisión no más tarde de diez (10) días de haber recibido el referido de la situación, sobre la cual expondrá un documento escrito donde detalle claramente la controversia, las conclusiones y los fundamentos en los cuales se base la determinación. Dicho documento deberá ser firmado por los tres (3) miembros del Comité para que tenga efectividad y expresar claramente la fecha en que fue tomada la decisión.

C. Responsabilidades del Comité:

1. Los miembros del Comité deberán suscribir un documento de fidelidad y confidencialidad en el desempeño de sus funciones mientras se encuentren ocupando un cargo.
2. Los miembros tendrán que asistir a las reuniones para las cuales sean convocados o designar un representante autorizado.
3. Los miembros del Comité deberán familiarizarse con todas las leyes, reglamentos y procedimientos relacionados con la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y la Ley Federal de Identificación Real de 2005, además de mantener accesibilidad y disponibilidad de verificar las enmiendas, formularios y documentos legales oficiales, tanto estatales como federales que surjan, conforme a la aplicación de su debido término de efectividad o vigencia.
4. Los miembros del Comité deberán garantizar la confidencialidad:
 - a. La información recopilada y evaluada por el Comité, en virtud de sus funciones, es considerada privilegiada y confidencial, por lo cual los trabajos se deberán llevar a cabo cumpliendo con dichos principios.
 - b. Toda información recopilada u obtenida en el transcurso de sus funciones no podrá ser revelada ni utilizada para ningún otro fin que no sea la consecución de los trabajos del Comité, excepto cuando sea requerida para alguna investigación de carácter criminal.

ARTÍCULO XI PERSONAS EXENTAS DEL REQUISITO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Las personas exentas del requisito del Certificado de Licencia de Conducir, según dispone el Art. 3.05, serán las que se mencionan a continuación:

- A. Los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, los miembros de la Reserva de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional de Puerto Rico, mientras conduzcan en servicio activo vehículos de motor operados por o pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos o a la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- B. Toda persona que esté debidamente autorizada por ley para conducir vehículos de motor en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos en el cual la expedición o concesión de licencias de conducir se rija conforme a lo dispuesto en la ley pública federal número 109-13 (Public Law 109-13) conocida como la "Real ID Act of 2005 (49 U.S.C. 30301)" siempre y cuando en dicho estado o territorio se exijan requisitos sustancialmente similares a los establecidos en esta Ley para la concesión de licencias de conducir y la persona posea y lleve consigo una licencia autorizada y en vigor de dicho estado o territorio expedida de conformidad con la antes citada ley federal.
- C. Toda persona sea o no residente de Puerto Rico y que esté debidamente autorizada por ley para conducir vehículos de motor en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero, donde se exijan requisitos sustancialmente similares a los establecidos en la Ley para la concesión de licencias de conducir, con cuyo Estado o territorio de los Estados Unidos o país extranjero existan relaciones de reciprocidad, según más adelante se dispone, y que posea y lleve consigo una licencia autorizada y en vigor de

dicho Estado, territorio o país. En el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los Estados Unidos esta exención solo tendrá vigencia durante los primeros ciento veinte (120) días desde su llegada a Puerto Rico, y en el caso de un residente de un país extranjero esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros treinta (30) días de su llegada a Puerto Rico.

- D. Los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que hayan sido asignados a prestar servicios en Puerto Rico pero no estén domiciliados en Puerto Rico, así como sus cónyuges e hijos mayores de dieciséis (16) años de edad, cuando éstos posean una licencia de conducir vehículos de motor vigente y haya sido expedida por autoridad competente en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, en cualquier país extranjero, o en el lugar donde ingresó en las Fuerzas Armadas, con el cual se hubieren establecido relaciones de reciprocidad.
- E. Si una persona no residente, incluida en el Inciso (B) de este Artículo, poseyere una licencia de conducir de un Estado, territorio, excepto licencia de aprendizaje, endosos a motocicletas, categoría comercial pesado y aquellas jurisdicciones en las cuales no se requiera examen visual para la expedición de la licencia de conducir, obtendrá una licencia de conducir sin más requisitos que el pago de los derechos correspondientes, prueba de ciudadanía o presencia legal y la entrega de cualquier licencia de conducir que posea.
- F. Si una persona no residente, en el inciso (b) de este artículo, poseyera una licencia de conducir de un país con el cual se hubiesen establecido relaciones de reciprocidad, obtendrá una licencia de conducir al cumplir con los requisitos y condiciones establecidos mediante reglamento autorizado por el Secretario.

ARTICULO XII INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE SERVICIO SELECTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- A. La Ley Núm. 241-2011, establece que se incluirá un encasillado en los formularios de solicitud y renovación de la tarjeta de identificación y licencia de conducir, a los efectos de que aquellas personas sujetas a la aplicabilidad de la Ley Federal para el Sistema de Servicio Selectivo (50 U.S.C. App. 451 et seq.) puedan optar por registrarse en el Servicio Selectivo, según requerido. Dicho encasillado deberá incluir una relación sucinta del requisito de ley, la cita de la misma y las consecuencias de su incumplimiento. A esos efectos los interesados podrán cumplimentar el formulario DTOP-DIS-314 "Inscripción en el Sistema del Servicio Selectivo de los Estados Unidos de América".
- B. Aquellas personas a quienes les aplique la ley citada en el inciso que antecede que no deseen registrarse en el Sistema de Servicio Selectivo, dejarán en blanco el encasillado del formulario de solicitud o renovación de tarjeta de identificación o licencia de conducir, según sea el caso.
- C. Los solicitantes que tengan dieciséis (16) y diecisiete (17) años podrán optar por acceder a que el Sistema de Servicio Selectivo los registre, una vez cumplan los dieciocho (18) años, siempre que cuenten con la autorización del adulto llamado a consentir en la solicitud de tarjeta de identificación o licencia de conducir. El no registrarse en el Servicio Selectivo no será impedimento para que el Departamento emita la tarjeta de identificación o licencia de conducir, según corresponda.

ARTÍCULO XIII RESTRICCIONES PARA OBTENER CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR O LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL A PERSONAS MENORES DE EDAD

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, podrá solicitar un examen práctico para la expedición de un Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional, expedido por el Secretario, luego de seis (6) meses o más, desde la fecha de expedición de la Licencia de Aprendizaje, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- A. Tener un expediente sin sentencias de culpabilidad, en el término de seis (6) meses en los Tribunales de Justicia por, sin limitarse a, las siguientes violaciones:
1. Haber causado o estado involucrado en accidentes de tránsito.
 2. Conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, según se dispone en la legislación aplicable.
- B. No haber sido multado por las siguientes violaciones:
1. Conducir sin estar acompañado en el asiento delantero del pasajero por un conductor autorizado de veintiún (21) años de edad o más.
 2. Realizar carreras de competencia o regateo, concursos de velocidad y de aceleración.
 3. Conducir de forma imprudente y temeraria, según se dispone por Ley.
 4. Conducir fuera de los límites máximos legales de velocidad, conforme lo establecido por Ley.
 5. Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, de acuerdo a las disposiciones de Ley.
- C. De tener un expediente con sentencia, se le suspenderá el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional hasta la fecha en que cumpla dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO XIV CERTIFICACIONES MÉDICAS

Las certificaciones médicas se realizarán, por regla general, en el formulario que el Secretario provea para tales propósitos y de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- A. Los certificados médicos deberán ser firmados por médicos que estén debidamente autorizados a ejercer la medicina en el estado o país de residencia del solicitante, evidenciada dicha autorización por el código individual o número de identificación otorgado por la autoridad correspondiente.
- B. El médico deberá examinar al paciente e indicar cualquier incapacidad física o mental que entienda pueda ser peligrosa o constituir un riesgo en la operación de vehículos de motor.
- C. Los certificados otorgados por Oftalmólogos y Optómetras deberán especificar cualquier enfermedad o condición que pueda ser progresiva o pueda afectar la visión del conductor.
- D. El médico deberá mantener bajo su custodia el expediente médico de su paciente, de manera que pueda corroborarse cualquier enfermedad progresiva del mismo, el cual pueda ayudar a la Junta Médica Asesora a tomar la decisión que entienda necesaria para efectos de restricciones en un certificado o la recomendación del Secretario en casos de revocación.
- E. El médico podrá recomendar al Secretario cualquier examen adicional que entienda pueda ser necesario, de otro especialista de la salud.
- F. El solicitante deberá firmar en presencia del médico la hoja de Certificación Médica, dando fe que fue examinado por éste.
- G. Las certificaciones médicas deberán ser completadas en su totalidad, no se aceptarán certificados con espacios en blanco.

- H. El médico deberá indicar su especialidad, número de licencia y nombre en letra de molde, de manera legible y, además, deberá firmar la misma. A su vez, incluirá la dirección física y número de teléfono de su consultorio.

ARTÍCULO XV FACULTADES DEL SECRETARIO

Según las facultades otorgadas al Secretario, en virtud de la Ley, según enmendada, éste podrá realizar los siguientes actos:

- A. Solicitar información sobre la veracidad y contenido de las solicitudes y documentos presentados.
- B. Investigar y evaluar toda solicitud de Certificado de Licencia de Conducir, Licencia de Conducir Provisional o Endoso Especial cuando lo estime necesario.
- C. Determinar el lugar y las características de las áreas del examen práctico, así como la duración del examen práctico al que deberá someterse toda persona interesada en obtener cualquier tipo de licencia de conducir vehículos de motor o endoso expedido por el Departamento.
- D. Adjudicarle el número de Identificación al Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional expedida a un conductor, el cual será exclusivo de la persona a quien se le asigne y que conservará a través de todas las renovaciones que haga el conductor. Disponiéndose, no obstante, que el número de identificación del conductor podrá ser cambiado siempre que ocurra una de las circunstancias siguientes:
1. El conductor haya sido objeto de robo de identidad y presente evidencia documental que compruebe tal hecho.

42

2. El conductor someta evidencia documental que demuestre estar acogido a un Programa de Protección de Testigos, auspiciado por alguna institución o agencia federal, o por el Departamento de Justicia estatal.
3. El conductor presente prueba fehaciente avalada por un Tribunal, donde hace constar que su integridad física o emocional, o su seguridad requieren dicho cambio.
4. Cuando el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional haya caducado y/o cuando el número de identificación del conductor haya sido eliminado del sistema indebidamente y no pueda localizarse el expediente físico de éste.

ARTÍCULO XVI CAUSAS PARA DENEGAR, SUSPENDER O REVOCAR EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL O ENDOSOS ESPECIALES

El Secretario rehusará expedir o renovar el Certificado de Licencia para Conducir, Licencia de Conducir Provisional o Endosos Especiales en los siguientes casos:

- A. Cuando la persona se negare a presentar los documentos requeridos y/o información necesaria para crear su identidad.
- B. Cuando el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional hubiese sido obtenido por medios fraudulentos, concedido por error o no se hubiese pagado los derechos fiscales sobre el mismo.
- C. Cuando la persona autorizada por el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional o los Endosos Especiales quedase incapacitada física o mentalmente para conducir un vehículo de motor.
- D. Cuando la persona autorizada por el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional o los Endosos Especiales tuviese un récord o

historial de conductor de, por lo menos, tres (3) sentencias de culpabilidad, cada una por hechos separados en el término de un (1) año en los Tribunales de Justicia por violaciones a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito y sus reglamentos.

- E. Cuando la persona autorizada por el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional o Endosos Especiales hubiese sido convicta por violaciones a las leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, incluyendo sus territorios, por actos y omisiones que constituyen, bajo las leyes de Puerto Rico, delitos que justificaren la suspensión o revocación del Certificado de Licencia de Conducir.
- F. Cuando no se hubiese cumplido con los requisitos legales de la Ley de Vehículos y Tránsito o este Reglamento.
- G. Cuando el solicitante, en virtud de informes oficiales en su contra, constituya una amenaza para la seguridad pública o haya demostrado descuido o negligencia habitual en el manejo de vehículos de motor.
- H. Cuando borre, añada o altere maliciosamente la información contenida en cualquier Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional o cualquier documento necesario para la obtención o renovación de ésta.
- I. Cuando el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional sea fotografiado, duplicado en copias fotostáticas o se reproduzca de cualquier otra forma con el fin de utilizarlo engañosamente y en forma tal que pueda ser considerado auténtico.

En los casos o situaciones previstos en los incisos B, C y F de este Artículo, la suspensión o revocación del Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de

Conducir Provisional se dejará sin efecto cuando se subsane el error, ilegalidad o incumplimiento señalado o desaparezca o se subsane la situación que dio origen a la actuación del Secretario. En ningún caso, la suspensión de un Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional por el Secretario será por un término mayor de un (1) año.

- J. El peticionario podrá solicitar una Vista Administrativa conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo XVII de este Reglamento, en el caso de que el Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional sea negado, suspendido o revocado.

ARTÍCULO XVII VISTA ADMINISTRATIVA

Cualquier persona que se vea afectada por una determinación del Secretario, según lo establecido en este Reglamento, podrá proceder de la siguiente forma:

- A. El afectado por la notificación de la determinación del Secretario podrá oponerse, solicitando una vista administrativa dentro de los veinte (20) días a partir del recibo de la notificación por correo certificado.
- B. El Secretario le notificará mediante carta certificada la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud.
- C. La vista se celebrará ante un oficial examinador o ante la persona que designe el Secretario, quien fijará sus deberes y facultades.
- D. El afectado podrá comparecer a dicha vista por derecho propio o acompañado de un abogado.
- E. La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden, dentro del

término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución u Orden. El Departamento deberá considerarla dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción de reconsideración.

- F. Si la rechaza de plano o no actúa dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión comenzará a contar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.
- G. Si se toma alguna determinación en su reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución del Departamento, resolviendo definitivamente la moción de Reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver el asunto por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

ARTÍCULO XVIII REVISIÓN JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que haya agotado todos los remedios provistos por el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución

final del Departamento o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte afectada notificará la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte afectada notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión, lo cual podrá hacerse por correo.

ARTÍCULO XIX PENALIDADES

Toda persona que viole las disposiciones de este Reglamento o de las leyes aplicables mencionadas en el mismo estará obligada a cumplir con las penalidades establecidas en éstas.

ARTÍCULO XX ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario cuando así lo estime conveniente para cumplir con los fines de la Ley. Las enmiendas así dispuestas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones, o incisos específicamente señalados, sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el Reglamento original. Las enmiendas a este Reglamento serán procesadas por la Oficina de Asesoría Legal y estarán sujetas a la aprobación del Secretario.

ARTÍCULO XXI CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás no serán afectadas y el Reglamento así modificado por la decisión de dicho Tribunal continuará en plena fuerza y vigor.

ARTÍCULO XXII DEROGACIÓN

Se deroga el "Reglamento para Establecer los Requisitos y Condiciones para la Expedición, Renovación; Duplicado; Cambio de Categoría, Cambio de Nombre, Cambio por Reciprocidad; y las Características Físicas del Certificado de Licencia de Conducir, Endoso para Conducir Motocicletas y Endoso Especial para Transportar Materiales Peligrosos", aprobado por el Secretario y Registrado en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa, con el número 7680 del 3 de abril de 2009.

ARTÍCULO XXIII VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de junio de 2014.



Miguel A. Torres Díaz
Secretario de Transportación
y Obras Públicas




SOLICITUD CERTIFICADO DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR
☐ RENOVACIÓN ☐ DUPLICADO ☐ CAMBIO DE NOMBRE ☐ CAMBIO DE DIRECCIÓN ☐ DETERIORO

Núm Licencia: _____

 Categoría: ☐ Conductor ☐ Chofer ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4

Vehículos Pesados Tipo

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre _____ Segundo Nombre _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

☐ Seguro Social ☐ Pasaporte

Número _____

ESTABLECER PRESENCIA LEGAL
☐ Ciudadano U.S.A. ☐ Residente Permanente ☐ Otro

 GÉNERO ☐ Masculino ☐ Femenino Deseo ser Donante de Órganos Si ☐ No ☐ Tipo de Sangre _____

Fecha de Nacimiento

Estatura

Peso

Número de Teléfono () _____

Día / Mes / Año

Pies / Pulgadas

Libras

Correo Electrónico: _____

 TEZ ☐ Amarilla ☐ Blanca ☐ Negro

 PELO ☐ Amarillo ☐ Blanco ☐ Gris ☐ Marrón ☐ Negro ☐ Rojo ☐ Calvo

 OJOS ☐ Amarillo ☐ Azul ☐ Gris ☐ Marrón ☐ Negro ☐ Verde ☐ Hazel

DIRECCIÓN RESIDENCIAL (requerida)

Urbanización, Barrio, Condominio _____

Número, Calle, Número de Apartamento _____

Pueblo, País _____

Código Postal _____

DIRECCIÓN POSTAL (sólo si es diferente a la residencial)

Apartado, Barrio _____

Pueblo, País _____

Código Postal _____

 ¿Ha sido suspendida o cancelada su licencia en Puerto Rico? Sí ☐ No ☐

 Judicial ☐

 Sistema de Puntos ☐

 Incapacidad ☐

 Revocación del Secretario ☐

 Ley de ASUME ☐

¿Ha sido recluso en alguna institución por haber sufrido algún desorden mental?

 Sí ☐ No ☐

¿Ha sido convicto por uso de bebidas embriagantes?

 Sí ☐ No ☐

Fecha _____

¿Ha sido convicto por la Ley de Narcóticos?

 Sí ☐ No ☐

Fecha _____

Indique si tiene obligación alimentaria "ASUME"

 Sí ☐ No ☐

Favor presentar Certificación de ASUME

Indique si tiene deuda por servicios médicos con "ACAA"

 Sí ☐ No ☐

De contestar sí, presente Certificación de ACAA

Desea usted registrar en el registrarse en el Servicio Selectivo

 Sí ☐ No ☐

Ver y firmar Aviso DTOP-DIS-314

Certifico que he leído o he sido instruido sobre el contenido de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y conozco sus disposiciones, principalmente las relacionadas con el tránsito, señales y seguridad y que puedo someterme al examen teórico, práctico o ambos según exige la Ley.

Certifico bajo las penalidades de perjurio que la información contenida en esta solicitud es correcta, cierta a mi mejor entender y así me consta de propio conocimiento

**SELLOS DE
RENTAS
INTERNAS**

Fecha _____

Firma del solicitante _____

DOCUMENTOS GENERALES PARA RENOVACIÓN, DUPLICADO, CAMBIO DE NOMBRE, CAMBIO DE DIRECCION O DETERIORO

1. Si aún no posee su Certificado de Licencia de Conducir Digitalizado:
 - a. Número de Seguro Social, presentando el original de uno o más de los siguientes documentos:
 1. Tarjeta de Seguro Social, Forma W-2, "Wage and Tax Statement", Forma SSA-1099, "Social Security Benefit Statement", Talonario de Pago donde aparezca el nombre del solicitante y el número de Seguro Social verificable conforme a los procedimientos establecidos para ello en la Ley Federal de Identificación Real de 2005, "US Military Identification Card", copia ponchada de la Planilla Estatal o Federal.
 - b. Presencia legal y fecha de nacimiento, presentando el original de uno o más de los siguientes documentos:
 1. Pasaporte de los Estados Unidos, Certificado de Nacimiento, para documentos alternos refiérase al Formulario DTOP-DIS-259 "Documentos para Certificar Presencia Legal y Fecha de Nacimiento".
2. Un documento que no deberá tener más de dos (2) meses de emitido que nos evidencie su dirección residencial permanente (Ejemplo: recibo de agua, luz, teléfono, celular, banco, etc.) de ser necesario favor de referirse al Formulario DTOP-DIS-262 "Documentos para probar la Dirección Residencial Permanente".
 - a. Si el documento no está a su nombre la persona a cuyo nombre este el documento, deberá autorizarlo mediante Formulario DTOP-DIS-156 "Certificación de Residencia Principal" e incluir copia de una identificación fehaciente de la persona.
 - b. De no conseguir a la persona a cuyo nombre está el documento, el solicitante deberá hacer una Declaración Jurada ante un Notario Público o Funcionario Autorizado Formulario DTOP-DIS-263 "Afirmación So Pena de Perjurio Certificando la Residencia Principal", en la cual certifique su dirección residencial permanente.
3. En caso de persona extranjera deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos a la fecha de someter la solicitud.
4. Pagar toda Multa Administrativa (si aplica)
5. Certificación de ASUME
6. Certificación de ACAA, de tener deuda por servicios médicos.

DOCUMENTOS ADICIONALES PARA RENOVACIÓN

1. Formulario DTOP-DIS-260 "Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir", la cual debe ser cumplimentada por un doctor en medicina autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico o de la jurisdicción donde reside el solicitante. Todo certificado deberá tener no más de seis (6) meses de expedido al momento de la solicitud.
2. De no hacer entrega del Certificado para Licencia de Conducir a ser renovado, deberá presentar un documento acreditativo de identidad con fotografía, de ser necesario favor de referirse al Formulario DTOP-DIS-261 "Documentos Acreditativos para Establecer la Identidad con Fotografía".
3. Sello de Rentas Internas por el valor de diez (10) dólares, si tiene más de treinta (30) días de expirada deberá incluir un Sello de Rentas Internas por el valor de veinte (20) dólares, adicionales.
4. Sello de Rentas Internas por el valor de un (1) dólar para cumplir con la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico".
5. Si su categoría es de Vehículo Pesado [Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3, Tipo 4], deberá cumplimentar el Formulario DTOP-789 "Certificado del Oftalmólogo u Optómetra". Todo certificado deberá tener no más de seis (6) meses de expedido al momento de someter la solicitud.

DOCUMENTOS ADICIONALES PARA DUPLICADO

1. Declaración Jurada reciente ante Notario Público, solicitando duplicado e indicando el número de Certificado de Licencia de Conducir y la categoría. En la misma deberá hacer constar las circunstancias de la pérdida, destrucción o hurto e indicar que el mismo no ha sido suspendido o revocado por los Tribunales u ocupada por la Policía de Puerto Rico o por cualquier Estado con un acuerdo de reciprocidad y es importante que en la misma se indique: "Relevamos a DTOP de toda responsabilidad en esta transacción". Si las circunstancias son pérdida o hurto deberá incluir el número de querrela de la Policía. Si es de un estado de los Estados Unidos de América, deberá ser aceptada siempre que la autorización del Notario firmante, no haya expirado a la fecha de someter la solicitud de duplicado.
2. Presentar un documento acreditativo de identidad con fotografía, de ser necesario favor de referirse al Formulario DTOP-DIS-261 "Documentos Acreditativos para Establecer la Identidad con Fotografía".
3. Si han transcurrido más de dos (2) años de la fecha de la Certificación Médica anterior, deberá someter el Formulario DTOP-DIS-260 "Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir", la cual debe ser cumplimentada por un doctor en medicina autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico. Todo certificado deberá tener no más de seis (6) meses de expedido al momento de someter la solicitud.
4. Si su categoría es de Vehículo Pesado [Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3, Tipo 4] y han transcurrido más de seis (6) meses desde la expedición de su Certificado del Oftalmólogo u Optómetra anterior, deberá cumplimentar el Formulario DTOP-789 "Certificado del Oftalmólogo u Optómetra". Todo certificado deberá tener no más de seis (6) meses de expedido al momento de someter la solicitud.
5. Sello de Rentas Internas por el valor de cinco (5) dólares.

DOCUMENTOS ADICIONALES PARA CAMBIO DE NOMBRE

1. Declaración Jurada firmada ante Notario Público haciendo constar las razones que motivan su petición y es importante que en la misma se indique: "Relevamos a DTOP de toda responsabilidad en esta transacción".
2. Uno de los siguientes documentos: Escritura de Reconocimiento, Sentencia o Resolución de un Tribunal, Certificado de Nacimiento.
3. Sello de Rentas Internas por el valor de cinco (5) dólares.
4. Entregar el Certificado de Licencia de Conducir que posee el solicitante.
5. Si su categoría es de Vehículo Pesado y han transcurrido más de seis (6) meses desde la expedición de su Certificado del Oftalmólogo u Optómetra anterior, deberá cumplimentar el Formulario DTOP-789 "Certificado del Oftalmólogo u Optómetra". Todo certificado deberá tener no más de seis (6) meses de expedido al momento de la solicitud.

DOCUMENTOS ADICIONALES POR CAMBIO DE DIRECCIÓN O DETERIORO

1. Formulario DTOP-665 "Notificación de Cambio de Dirección".
2. Entregar el Certificado de Licencia de Conducir que posee el solicitante.

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

Información del Certificado de Licencia de Conducir,

Número de Certificado de Licencia _____

Restricciones Físicas _____

Fecha de expedición _____

Fecha de expiración _____

Nombre del funcionario _____

Firma del funcionario _____

CESCO de _____

Fecha _____



CERTIFICACIÓN MÉDICA PARA CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

Nombre _____ Segundo Nombre _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

Número de Seguro Social XXX - XX- _____ Numero de Licencia de Conducir de Puerto Rico _____

INSTRUCCIONES AL MÉDICO-Utilizar letra legible (letra de molde)

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", todo aspirante a obtener Certificado de Licencia de Conducir Vehículos de Motor debe estar físicamente capacitado y sin aparente incapacidad mental para conducir. El médico examinará al solicitante personalmente y hará constar en este formulario las condiciones físicas en que se encuentre dicho solicitante.

Agudeza Visual

Ojo derecho sin lentes Correctivos 20/ _____ Ojo izquierdo sin lentes Correctivos 20/ _____ Condición: _____
Ojo derecho con lentes Correctivos 20/ _____ Ojo izquierdo con lentes Correctivos 20/ _____ ☐ Congénita ☐ Adquirida
Ambos Ojos 20/ _____ ☐ Ojo Derecho ☐ Ojo izquierdo

Observaciones: _____

Condición física y mental del solicitante

Oídos _____

Brazos _____

Piernas _____

Comentarios sobre condición física o mental del aspirante _____

¿Ha padecido alguna vez de epilepsia, convulsiones, mareos o cualquier otra condición que cause estado de inconsciencia? Sí ☐ No ☐

¿Padece del corazón? Sí ☐ No ☐

¿Usa marcapaso? Sí ☐ No ☐

¿Usa prótesis? Sí ☐ No ☐

Peso _____ Libras

Color de Ojos _____

Estatura _____ Pies _____ Pulgadas

Color de Pelo _____

El que suscribe, certifica que está debidamente autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico y hace constar que ha examinado a _____ y certifica que dicha persona ☐ está ☐ no está física y mentalmente capacitada para manejar vehículos de motor.

Fecha del examen

Firma del médico

Firma del solicitante

Nombre y licencia del médico
(en letra de molde)



CERTIFICADO DEL OFTALMÓLOGO U OPTÓMETRA

I. INFORMACIÓN SOBRE EL SOLICITANTE

Nombre : _____
 Fecha de Nacimiento : _____
 Seguro Social: XXX-XX-_____

II. INFORME DEL EXAMEN (Debe ser complementado en todas sus partes)

a. Agudeza Visual	Sin Espejuelos o Lentes de Contacto	Espejuelos o Lentes de Contacto con Receta
Ojo Derecho	20/ _____	20/ _____
Ojo Izquierdo	20/ _____	20/ _____
Ambos Ojos	20/ _____ ☐ Con Espejuelos	☐ Sin Espejuelos

¿Es el defecto congénito? SI ☐ NO ☐ ¿Debe conducir de día solamente? SI ☐ NO ☐

b. Percepción de Profundidad

_____ Excelente	_____ Deficiente
_____ Buena	_____ Ninguna

c. Visión Periférica

Nasal

Temporal

Ojo Derecho	_____	_____
Ojo Izquierdo	_____	_____

d. Apreciación de Colores

¿Es ésta normal cuando se usa la placa de colores Ishihara? SI ☐ NO ☐
 ¿Puede el solicitante pasar otra prueba comparable? SI ☐ NO ☐

e. Datos Generales

¿Debe el solicitante usar espejuelos o lentes de contacto para conducir? SI ☐ NO ☐

Recomendaciones

III. CERTIFICADO

El Oftalmólogo ☐ u Optómetra ☐ que subscribe está debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico y hace constar que ha examinado a _____ y certifica que los resultados del examen son los indicados en la Parte II de esta certificación.

Nombre del Solicitante

Fecha del Examen

Nombre del Oftalmólogo u Optómetra

Firma del Oftalmólogo u Optómetra

Dirección del médico

Teléfono del médico

Número de Licencia del médico



SOLICITUD CERTIFICADO DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR CATEGORÍA DE APRENDIZAJE

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre _____ Segundo Nombre _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

☐ Seguro Social ☐ Pasaporte _____ Número _____

☐ Ciudadano U.S.A. ☐ Residente Permanente ☐ Otro

Establecer Presencia Legal

GÉNERO ☐ Masculino ☐ Femenino Deseo ser Donante de Órganos ☐ Sí ☐ No ☐ Tipo de Sangre _____

Fecha de Nacimiento _____ Estatura _____ Peso _____ Número de Teléfono () _____

Día / Mes / Año Pies / Pulgadas Libras

Correo Electrónico: _____

Nombre del Padre _____ Nombre de la Madre _____

TEZ ☐ Amarilla ☐ Blanca ☐ Negro

PELO ☐ Amarillo ☐ Blanco ☐ Gris ☐ Marrón ☐ Negro ☐ Rojo ☐ Calvo

OJOS ☐ Amarillo ☐ Azul ☐ Gris ☐ Marrón ☐ Negro ☐ Verde ☐ Hazel

DIRECCIÓN RESIDENCIAL (requerida) DIRECCIÓN POSTAL (solo si es diferente a la residencial)

Urbanización, Barrio, Condominio _____ Barrio, Carretera _____

Número, Calle, Número de Apartamento _____ Apartado _____

Pueblo, País _____ Código Postal _____ Pueblo, País _____ Código Postal _____

¿Posee alguna licencia de conducir? ☐ Sí ☐ No ☐ ¿De dónde procede? _____

¿Ha sido suspendida o cancelada su licencia en Puerto Rico? ☐ Sí ☐ No ☐

Judicial ☐ Sistema de Puntos ☐ Incapacidad ☐ Revocación del Secretario ☐ Ley de ASUME ☐

¿Ha sido recluido en alguna Institución por haber sufrido algún desorden mental? ☐ Sí ☐ No ☐

¿Ha sido convicto por uso de bebidas embriagantes? ☐ Sí ☐ No ☐ Fecha _____

¿Ha sido convicto por la ley de narcóticos? ☐ Sí ☐ No ☐ Fecha _____

Indique si tiene obligación alimentaria "ASUME" ☐ Sí ☐ No ☐ De contestar sí, presente Certificación de ASUME

Indique si tiene deuda por servicios médicos con "ACAA" ☐ Sí ☐ No ☐ De contestar sí, presente Certificación de ACAA

Desea usted registrar en el registrarse en el Servicio Selectivo ☐ Sí ☐ No ☐ Ver y firmar Aviso DTOP-DIS-314

Certifico que he leído o he sido instruido, sobre el contenido de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y conozco sus disposiciones, principalmente las relacionadas con el tránsito, señales y seguridad y que puedo someterme al examen teórico, práctico o ambos según exige la Ley.

Certifico bajo las penalidades de perjurio que la información contenida en esta solicitud es correcta, cierta a mi mejor entender y así me consta de propio conocimiento

Fecha

Firma

PARA USO OFICIAL

NOTA DEL EXAMEN

Número de Certificado de Licencia _____ Restricciones Físicas _____

Fecha de expedición _____ Fecha de expiración _____

Nombre del funcionario _____ Firma del funcionario _____

CESCO de _____ Fecha _____

CERTIFICADO DE PATRIA POTESTAD

Yo _____ en mi carácter de _____ certifico que poseo la Patria Potestad de _____ y autorizo al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que le expida el Certificado de Licencia de Conducir. Que reconozco que he leído o he sido instruido que seré responsable de todas las multas que le impusieran a dicho menor por cualquier infracción a la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare. Que fui identificado(a) mediante _____ número _____. Presto esta declaración para hacer constar de buena fe que los argumentos y documentos expuestos son verdaderos y auténticos, según mi propio y personal conocimiento y me comprometo en certificar esta afirmación so pena de incurrir en el delito de perjurio. Hoy, _____ de _____ de _____.

Firma del Padre, Madre o Tutor Legal

Firma del Notario o Funcionario Autorizado

REQUISITOS CATEGORÍA DE APRENDIZAJE

1. Si es mayor de 16 años, pero menor de 18 años
 - a. El padre o madre deberá cumplimentar el Certificado de Patria Potestad frente a un Notario Público o Funcionario Autorizado.
 - b. El tutor legal deberá presentar un documento donde certifique la tutoría legal del menor y cumplimentar el Certificado de Patria Potestad frente a un Notario Público o Funcionario Autorizado.
2. Si es menor de 18 años de edad, deberá traer Certificación de una escuela o entidad evidenciando que el solicitante está estudiando o ha completado el 4to año de escuela superior o su equivalente para ofrecerle examen de aprendizaje o examen de conducir; inclúyase Home Schooling, quienes deberán someter Declaración Jurada de los padres.
3. Formulario DTOP-DIS-260 "Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir", la cual debe ser cumplimentada por un doctor en medicina autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico. Todo certificado deberá tener no más de seis (6) meses de expedido al momento de someter la solicitud.
4. Número de Seguro Social, presentando el original de uno o más de los siguientes documentos:
 - a. Tarjeta de Seguro Social, Forma W-2, "Wage and Tax Statement", Forma SSA-1099, "Social Security Benefit Statement", Talonario de Pago donde aparezca el nombre del solicitante y el número de seguro social verificable conforme a los procedimientos establecidos para ello en la Ley Federal de Identificación Real de 2005, "US Military Identification Card", Copia ponchada de la Planilla Estatal o Federal.
5. Presencia legal y fecha de nacimiento, presentando el original de uno o más de los siguientes documentos:
 - a. Pasaporte de los Estados Unidos, Certificado de Nacimiento, para documentos alternos refiérase al Formulario DTOP-DIS-259 "Documentos para Certificar Presencia Legal y Fecha de Nacimiento".
6. Presentar un documento acreditativo de identidad con fotografía, de ser necesario favor de referirse al Formulario DTOP-DIS-261 "Documentos acreditativos para establecer la identidad con fotografía".
7. Sello de Rentas Internas por el valor de diez (10) dólares.
 - a. De fracasar, deberá incluir por cada nuevo examen, Sello de Rentas Internas por valor de diez (10) dólares.
8. Sello de Rentas Internas por el valor de un (1) dólar para cumplir con la Ley Número 296 de 25 de diciembre de 2002, "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico".
9. Un documento que no deberá tener más de dos (2) meses de emitido que nos evidencie su dirección residencial permanente (Ejemplo: recibo de agua, luz, teléfono, celular, banco, etc.) de ser necesario favor de referirse al Formulario DTOP-DIS-262 "Documentos para probar la Dirección Residencial Permanente".
 - a. Si el documento no está a su nombre la persona a cuyo nombre esté el documento, deberá autorizarlo mediante Formulario DTOP-DIS-156 "Certificación de Residencia Principal" e incluir copia de una identificación fehaciente de la persona.
 - b. De no conseguir a la persona a cuyo nombre está el documento, el solicitante deberá hacer una declaración jurada ante un Notario Público o Funcionario Autorizado Formulario DTOP-DIS-263 "Afirmación so pena de perjurio Certificando la Residencia Principal", en la cual certifique su dirección residencial permanente.

44



SOLICITUD PARA LICENCIA DE CONDUCIR PROVISIONAL VEHÍCULOS DE MOTOR

☐ EXPEDICIÓN
 ☐ RENOVACIÓN
 ☐ DUPLICADO
 ☐ CAMBIO DE NOMBRE
 ☐ CAMBIO DE DIRECCIÓN
 ☐ DETERIORO

CATEGORÍA: ☐ Aprendizaje ☐ Conductor ☐ Motocicleta
 Número de Licencia: _____

DOCUMENTOS REQUERIDOS

☐ Pasaporte Núm. _____ Fecha de expiración Día / Mes / Año _____
☐ Identificación Consular (IC) Núm. _____ Fecha de expiración Día / Mes / Año _____

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre _____ Segundo Nombre _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____
 Residente en Puerto Rico desde Día / Mes / Año _____
 GÉNERO ☐ Masculino ☐ Femenino Deseo ser Donante de Órganos Sí ☐ No ☐ Tipo de Sangre _____
 Fecha de Nacimiento Día / Mes / Año _____ Estatura Pies / Pulgadas _____ Peso Libras _____

DESCRIPCIÓN PERSONAL

TEZ ☐ Amarilla ☐ Blanca ☐ Negro
 PELO ☐ Amarillo ☐ Blanco ☐ Gris ☐ Marrón ☐ Negro ☐ Rojo ☐ Calvo
 OJOS ☐ Amarillo ☐ Azul ☐ Gris ☐ Marrón ☐ Negro ☐ Verde ☐ Hazel

Correo electrónico _____ Número de Teléfono () _____

DIRECCIÓN RESIDENCIAL (requerida)

Urbanización, Barrio, Condominio _____

Número, Calle, Número de Apartamento _____

Pueblo _____ Código Postal _____

DIRECCIÓN POSTAL (sólo si es diferente a la residencial)

Apartado, Barrio _____

Pueblo _____ Código Postal _____

Si está renovando su Licencia, indique si ha sido suspendida o cancelada No ☐ Sí ☐ por:

Tribunal ☐ Sistema de Puntos ☐ Incapacidad ☐ Revocación del Secretario ☐ Ley de ASUME ☐

¿Ha sido recluido en alguna institución por haber sufrido algún desorden mental? Sí ☐ No ☐

¿Ha sido convicto por uso de bebidas embriagantes? Sí ☐ No ☐ Fecha _____

¿Ha sido convicto por la Ley de Narcóticos? Sí ☐ No ☐ Fecha _____

Indique si tiene obligación alimentaria "ASUME" Sí ☐ No ☐ Favor presentar Certificación de ASUME

Indique si tiene deuda por servicios médicos con "ACAA" Sí ☐ No ☐ De contestar sí, presente Certificación de ACAA

Certifico que he leído o he sido instruido, sobre el contenido de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y conozco sus disposiciones, principalmente las relacionadas con el tránsito, señales y seguridad y que puedo someterme al examen teórico, práctico o ambos según exija la Ley.

Certifico bajo las penalidades de perjurio que la información contenida en esta solicitud es correcta, cierta a mi mejor entender y así me consta de propio conocimiento

SELLOS DE
RENTAS
INTERNAS

Fecha _____

Firma del solicitante _____

DOCUMENTOS GENERALES PARA SOLICITAR LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS: APRENDIZAJE, CONDUCIR Y MOTOCICLETAS**A. Requisitos Generales**

Toda persona extranjera que haya residido en Puerto Rico por un período mayor de un (1) año que interese obtener una de dichas licencias, deberá:

1. Estar capacitado mental y físicamente para ello.
2. Saber leer y escribir español o inglés.
3. Haber cumplido dieciocho (18) años de edad. La licencia se expedirá, bajo las siguientes condiciones:
 - a. Cuando dicho vehículo sea para uso privado.
 - b. Cuando se cumpla con todas las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y los reglamentos promulgados por el Secretario.
 - c. Cuando la persona con patria potestad o el tutor legal bajo cuya custodia se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a la Ley y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare, sobre lo cual deberá ser notificado administrativamente por escrito.
4. No obstante, si el conductor desea dedicarse a transportar materiales, desperdicios o sustancias peligrosas deberá haber cumplido veintidós (22) años o más de edad.

Tomar curso relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas, sobre alcoholismo y su efecto al conducir el cual tendrá como mínimo una hora de duración.

En caso de estudiantes éstos podrán tomar el curso en sus respectivas escuelas, las cuales expedirán una certificación acreditando que el estudiante ha participado en un curso no menor de una hora de duración relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas y el alcoholismo.

 - a. Este curso deberá ser tomado cuando se autorice un Permiso (Licencia) de Conducir Provisional categoría de aprendizaje, todas las demás categorías y por los mecanismos de reciprocidad autorizados.
 - b. En caso de licencia caducada el solicitante deberá mostrar evidencia del curso tomado. De no mostrar la evidencia requerida, deberá tomar el curso nuevamente.
 - c. Este curso no sustituirá los cursos impuestos bajo el Capítulo VII de esta Ley, "Conducción de Vehículos de Motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas", ni ningún otro impartido a los mismos fines.
5. Presentar Certificado Médico Formulario DTOP-DIS-260, "Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir" presentado al momento de la expedición, renovación o duplicado del Certificado de Licencia de Conducir, no tenga más de seis (6) meses de expedido y se haga constar que está física y mentalmente capacitado para conducir vehículos de motor y que el mismo haya sido expedido por un médico autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico.
6. Seños de Rentas Internas por valor de un (\$1.00) dólar en toda solicitud de expedición y renovación del Permiso (Licencia) de Conducir Provisional de toda persona mayor de dieciséis (16) años de edad para cumplir con la Ley Número 296 de 25 de diciembre de 2002, según enmendada, sobre la "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico".
7. Seños de Rentas Internas por valor de diez (10) dólares.
8. Presentar un pasaporte vigente de su país de ciudadanía o una identificación consular vigente expedida por un consulado de su país de ciudadanía con el propósito de identificar a la persona. Para que la identificación consular sea válida, ésta deberá contener el nombre, fecha de nacimiento, foto y firma de la persona así como la fecha de expedición y de expiración de la identificación. Además, para que la identificación consular sea válida, el consulado que la expide deberá requerir a la persona prueba de su ciudadanía e identidad. La identificación consular. Deberá ser debidamente certificada por la autoridad consular o competente y deberá estar traducida al español o inglés. La presentación del pasaporte o identificación consular constituirá el cumplimiento con el requisito (e) del Artículo 3.03 de la Ley, siempre y cuando estos documentos contengan una foto, el nombre completo y la fecha de nacimiento del solicitante.
9. Presentar dos (2) documentos que evidencien la dirección de residencia principal reciente o cualquier otro documento que requiera el Secretario y que los mismos se encuentren con el nombre de la persona solicitante. Para estos efectos, podrá utilizar las siguientes alternativas:
 - a. Facturas de servicios básicos como energía eléctrica, agua, teléfono, cable tv o Internet, que no tengan más de dos (2) meses de expedidas.
 - b. Informe de Notas (calificaciones) o transcripciones de crédito de una escuela o universidad acreditada, que no tengan más de seis (6) meses de expedidos.
10. Todos los documentos serán revisados por el Secretario o el representante autorizado que para estos efectos haya designado el Secretario y se retendrá en el expediente del solicitante copia física (certificada como fiel y exacta por el funcionario del Departamento autorizado para ello) o copia electrónica.
11. Todo trámite debe hacerse personalmente, ya que la tarjeta será firmada por el solicitante. En caso de que la persona no sepa firmar, deberá hacer una marca (X) en lugar de la firma y el empleado a cargo iniciará al lado de la misma como testigo.
12. Toda la información personal sometida al Departamento será manejada de acuerdo al protocolo establecido para estos propósitos, y conforme a las disposiciones de la Ley Número 97 de 7 de agosto de 2013.

B. Requisitos Adicionales para la Expedición del Permiso (Licencia) de Conducir Provisional

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales".
2. Seños de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares.
3. Poseer Permiso (Licencia) de Conducir Provisional de Aprendizaje vigente, expedido con no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición, excepto en el caso de la persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, que deberá poseer una licencia de aprendizaje que, a la fecha de la solicitud de examen, tenga no menos de seis (6) meses ni más de dos (2) años, contados desde la fecha de su expedición.
4. Aprobar el examen práctico, con una calificación de setenta (70) puntos o más.

C. Requisitos Adicionales para Obtener la Renovación del Permiso (Licencia) de Conducir Provisional

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Parte (A), "Requisitos Generales".
2. Seño de Rentas Internas por la cantidad de diez (10) dólares desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración y dentro del término de treinta (30) días de gracia adicionales a la fecha de dicha expiración. Si han transcurrido más de treinta (30) días a partir de la fecha de expiración, el seño será por el valor de treinta (30) dólares.

D. Requisitos Adicionales para Obtener el Duplicado del Permiso (Licencia) de Conducir Provisional por Pérdida, Hurto o Destrucción

1. Declaración Jurada reciente ante Notario Público Autorizado haciendo constar las circunstancias de la pérdida, destrucción o hurto del Permiso (Licencia) de Conducir Provisional del cual solicita el duplicado. Además, el solicitante deberá hacer constar que dicho Permiso (Licencia) de Conducir Provisional no ha sido suspendido o revocado por los Tribunales u ocupada por la Policía de Puerto Rico. Igualmente, deberá indicar el número del Permiso (Licencia) de Conducir Provisional de ser posible, la categoría asignada por el Secretario. En caso de pérdida o hurto, deberá informar el número de quereña de la Policía.
2. Seño de Rentas Internas por la cantidad de cinco (5) dólares.

No se requerirá declaración jurada ni pago de derechos, en los casos de que el duplicado del Permiso (Licencia) de Conducir Provisional sea por mandato de la Corte, Cambio de Dirección o Deterioro, en cuyos casos se requiere la entrega de dicho Permiso (Licencia) de Conducir Provisional.

E. Requisitos Adicionales para Cambio de Dirección o Deterioro del Permiso (Licencia) de Conducir Provisional

1. Cumplimentar el Formulario DTOP-665, "Notificación de Cambio de Dirección".
2. Presentar dos (2) documentos que evidencien la dirección de residencia principal reciente o cualquier otro documento que requiera el Secretario y que los mismos se encuentren con el nombre de la persona solicitante y no podrán constituir apartados postales.

F. Endoso para Conducir Motocicletas

Toda persona que se autorice a conducir una motocicleta en Puerto Rico, deberá cumplir con los requisitos legales dispuestos al respecto, en adición a las disposiciones establecidas en el Artículo 3.06A, "Requisitos para Obtener el Endoso de Conducir Motocicletas", de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, las cuales establecen lo siguiente:

1. Estar capacitado mental y físicamente para ello.
2. Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.
3. Ser conductor autorizado de vehículos de motor.
4. Haber tomado un adiestramiento para conducir motocicletas y sobre las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico en lugares designados y autorizados por el Secretario y que los mismos sean ofrecidos por instructores debidamente certificados por el Secretario o su representante autorizado. Este adiestramiento será requisito únicamente si la persona no obtiene la puntuación mínima necesaria para aprobar el examen teórico o práctico la primera vez que tome los mismos.

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

Información del Certificado de Licencia de Conducir,

Número de Certificado de Licencia _____

Restricciones Físicas _____

Fecha de expedición _____

Fecha de expiración _____

Nombre del funcionario _____

Firma del funcionario _____

CESCO de _____

Fecha _____

NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

Identificación

Nombre												Inicial	
Apellido Paterno												Apellido Materno	
Seguro Social Fein (Compañía)										Número de Licencia			

Descripción del Vehículo

Número de Registro		Marca		Modelo	
Número de Tablilla		Año		Color	

Dirección Residencial (requerida)

Urbanización, Barrio, Condominio																							
Número y Calle																							
Pueblo, Ciudad o Estado																							

Dirección Postal (sólo si es diferente a la residencial)

Apartado o Buzón																							
Municipio																							
Pueblo, Ciudad o Estado																							

Fecha

Firma del Solicitante

INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Será deber de todo Conductor notificar al Secretario cualquier cambio de dirección de su domicilio permanente, en o antes de treinta (30) días siguientes a dicho cambio. Esto aplicará también a todo dueño de vehículo y arrastre inscrito en el Departamento. Al incumplir con esta disposición incurrirá en una Falta Administrativa, que conllevará una multa de treinta (30) dólares.
2. Será deber de todo conductor notificar al Secretario cualquier cambio en su estado de salud que pueda implicar algún tipo de incapacidad física o mental luego de haberse expedido el Certificado de Licencia de Conducir. El no hacerlo puede implicar suspensión o revocación del Certificado de Licencia de Conducir.
3. Para el cambio en su Dirección Residencial, deberá someter un documento que no podrá tener más de dos (2) meses de emitido que nos evidencie su dirección residencial permanente (Ejemplo: recibo de agua, luz, teléfono, celular, banco, etc.), si el documento no esta a su nombre la persona a cuyo nombre este el documento deberá autorizarlo mediante Formulario DTOP-DIS-156 "Certificación de Residencia Principal".



CESCO _____

AUTORIZACION A MOTOCICLETAS PARA TRANSITAR POR LAS AUTOPISTAS DE PEAJE

Nombre del dueño: _____

Dirección: _____

DESCRIPCION DE LA MOTOCICLETA:

Núm. de registro: _____ Núm. de Tablilla: _____

Marca: _____ Modelo: _____

Tamaño del aro: _____ Tamaño del motor en cc ó pulg. 3: _____

Peso Neto (lbs.) _____

Núm. de motor: _____

Núm. de serie: _____

Favor de leer cuidadosamente esta información sobre su Permiso para Transitar por las autopistas:

1. El permiso expedido para la motocicleta debe ser renovado cada cuatro (4) años.
2. El costo del peaje para las motocicletas es el mismo establecido para los vehículos de motor de dos (2) ejes y llanta sencilla en eje trasero.
3. El peso mínimo de la motora es de 350 lbs.
4. El tamaño mínimo del aro es de 15".
5. El tamaño mínimo del motor es de 400cc ó 24.5p3.

Certifico que examiné la motocicleta de referencia y la misma cumple con los requisitos para transitar por las Autopistas de Peaje de Puerto Rico, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 22 "Ley de Vehículos de Motor y Tránsito de Puerto Rico" en su Capítulo XIV-"Disposiciones sobre equipo de vehículos de motor".

Nombre del Inspector o empleado autorizado_____
Nombre del Director del CESCO_____
Firma del Inspector o empleado autorizado_____
Firma del Director del CESCO_____
Fecha_____
Fecha

USO OFICIAL

Núm. de Sello _____

Fecha de expedición: _____

Fecha de expiración: _____

REQUISITOS ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS

1. Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
2. Poseer un Certificado de Licencia de Conducir Vehículos de Motor de la Categoría a ser utilizada.
3. Someter prueba acreditativa de que ha tomado, con una frecuencia no menor de cada dos años, cursos o entrenamientos, ofrecidos y aprobados por la Comisión de Servicio Público, relacionados con el manejo y transporte de materiales, desperdicios o sustancias peligrosas, así como adiestramientos en casos de emergencias. Además, evidenciar, que está debidamente registrado en el Departamento de Transportación Federal local encargada de la regulación del transporte de materiales, desperdicios o sustancias peligrosas.
4. Certificado Negativo de Antecedentes Penales, expedido por la Policía de Puerto Rico al momento de solicitar o renovar dicho Certificado de Licencia de Conducir.
5. Declaración Jurada, haciendo constar que posee un buen historial como conductor de materiales peligrosos en Puerto Rico y en todas las demás jurisdicciones de los Estados Unidos, incluyendo los Estados de la Unión y territorios.
6. Certificación Negativa de uso de sustancias controladas no recetadas por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, expedida por un laboratorio clínico público o privado, debidamente autorizado a realizar pruebas de detección de sustancias controladas, de acuerdo con las pruebas o exámenes realizados al solicitante.
7. Al solicitar por primera vez la licencia o el endoso para transportar materiales peligrosos, luego, cada dos (2) años, el conductor deberá someterse a exámenes rigurosos, administrado por aquellos médicos que seleccione el Departamento, para determinar si se encuentra capacitado física y mentalmente para conducir vehículos de motor pesados, que transporten materiales peligrosos, o para conducir cualquier otro tipo de vehículo que transporte dicha carga.
8. Presentar Certificado o Autorización de la Comisión de Servicio Público, emitida para este propósito cada dos (2) años.
9. Si aún no posee su Certificado de Licencia de Conducir Digitalizado:
 - a. Número de Seguro Social, presentando el original de uno o más de los siguientes documentos:
 1. Tarjeta de Seguro Social, Forma W-2, "Wage and Tax Statement", Forma SSA-1099, "Social Security Benefit Statement", Talonario de Pago donde aparezca el nombre del solicitante y el número de seguro social verificable conforme a los procedimientos establecidos para ello en la Ley Federal de Identificación Real de 2005, "US Military Identification Card", Copia ponchada de la Planilla Estatal o Federal.
 - b. Presencia legal y fecha de nacimiento, presentando el original de uno o más de los siguientes documentos:
 1. Pasaporte de los Estados Unidos vigente, Certificado de Nacimiento conforme a la última versión vigente del Registro Demográfico, para documentos alternos refiérase al Formulario DTOP-DIS-259.



INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DEL SERVICIO SELECTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

AVISO

La Ley Núm. 241 del 12 de diciembre de 2011, permite optar por la inscripción en el Sistema de Servicio Selectivo de los Estados Unidos de América, a toda persona que sea del sexo masculino y tenga dieciocho (18) años de edad, pero menos de veintiséis (26), que solicite la expedición de la tarjeta de identificación o cualquier tipo de licencia para conducir.

Si usted es un solicitante de licencia de conducir o tarjeta de identificación, y cumple con estos requisitos de edad y sexo, deberá tomar la decisión de inscribirse o no, que se provee más adelante.

Las consecuencias de no inscribirse son las siguientes:

1. Posibles sanciones o pérdida de beneficios.
2. No recibir becas ni préstamos federales para estudio.
3. No poder solicitar adiestramiento para empleos ofrecidos por el Gobierno Federal o Estatal.
4. La pérdida permanente de la posibilidad de obtener estos servicios y beneficios, cumplidos los veintiséis (26) años de edad sin haberse registrado en el Sistema de Servicio Selectivo.
5. Ser rechazado al solicitar la ciudadanía americana si es inmigrante entre las edades de dieciocho (18) y veintiséis (26) años de edad.

De usted aceptar la inscripción y estar entre las edades de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad, deberá acudir a la Oficina del Servicio Selectivo, una vez haya cumplido los dieciocho años (18) de edad, acompañado de la persona que autorizó la expedición del documento que posea, ya sea tarjeta de identificación o licencia para conducir vehículos de motor.

Favor de marcar con una equis (x) su decisión luego de haber leído lo anterior.

Acepto inscribirme en el Servicio Selectivo - Sí _____ No _____

En _____, Puerto Rico. Hoy _____ de _____ de _____.

Nombre en letra de molde _____

Firma _____